

El incidente del jesuita P. Calatayud en Bilbao (1766) “Materia arcana de Estado”

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Hace muchos años que descubrí y transcribí unos interesantes documentos pertenecientes al Archivo Campomanes,¹ depositado en la Fundación Universitaria Española, a cuyo Patronato me honro en pertenecer. Tales documentos tienen que ver con el conflicto planteado en Bilbao por la Casa de Contratación de la villa con el jesuita P. Calatayud, a propósito de unas frases estampadas por éste en su obra *Doctrinas prácticas*, II (Villagarcía 1762). Aunque este episodio suele figurar en algunas obras históricas,² pienso que puede recibir nueva luz de estos documentos y hasta aportar algún dato para la historia de la expulsión de los jesuitas de los reinos españoles ocurrida en 1767.³ El episodio de Bilbao es justamente del año anterior.

Un detalle mínimo como es el encabezamiento del *dossier* llama poderosamente la atención: S. 1^a [Sala Primera]. *Pesquisa reservada*.⁴ Por muy justificado que fuese el alboroto de los comerciantes de Bilbao por unas frases perdidas en una obra in folio de dos tomos, no se acierta a comprender que tan

(1) Fundación Universitaria Española, Archivo Campomanes, 42-2.

(2) E. J. Labayru Goicoechea, *Historia general del Señorío de Vizcaya* (Bilbao 1903) VI, 374. T. Guiard, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de la Villa de Bilbao* (Bilbao 1972) III, 610-20.

(3) Cfr. T. Egidio en la *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por el P. R. García Villoslada, BAC Maior (Madrid 1979) IV, 745-92.

(4) A partir de abril de 1766 Campomanes dirige la llamada “Pesquisa secreta” para averiguar responsabilidades del motín de Esquilache. Coincidió con éste la algarada de Marquina en Vizcaya y los incidentes más generalizados en Guipúzcoa. En nuestro caso no parece advertirse vinculación alguna del asunto con estos motines.

irrelevante asunto mereciera los honores y trabajos de una pesquisa reservada y ¡hasta qué términos! Podemos seguir el proceso del asunto comentando los documentos que van en apéndice.

Acuerdos de la Casa de Contratación de Bilbao

Todo comenzó con una reunión celebrada en el Salón de la Universidad y Casa de Contratación de Bilbao el 9 de Agosto de 1766. Bajo la dirección del Prior y Cónsules, una nutrida representación de comerciantes y vecinos de Bilbao, cuyos nombres y apellidos pueden verse en el *Doc. I*, trataron de las frases del P. Calatayud en la obra citada en que vertía algunas críticas sobre el modo de comerciar de Bilbao. Consideraron los inconvenientes, nota y perjuicios para la Casa de Contratación y sus individuos en común y particular “del supuesto y expresiones del R.P. Pedro de Calatayud, jesuita misionero, en su obra *Doctrinas prácticas*, t. II, f. 219 y otros, sin duda mal informado, pues no se a practicado aquí lo que asienta y expone en el asunto, antes vien ha procedido y procede el comercio en toda realidad y fieldad en compras, ventas y negocios, especialmente en lo relativo a medir y pesar cosas y jéneros”. Se habló y reflexionó en la reunión sobre la materia y sobre la difusión dentro y fuera de los reinos de tal acusación, y se acordó “de conformidad de todos” que el Consulado acudiese al Consejo de Castilla para que ordenase la recogida de la obra citada y se borrara de ella “cuanto corresponde por lo que dicho es”. Para ello, a costa del Consulado, se harían las diligencias judiciales y extrajudiciales, las representaciones y recursos oportunos y se otorgaron plenos poderes al Síndico y a su agente en Corte. También se acordó que el Prior del Consulado pasase copia de esta resolución a la Diputación general del Señorío y al Ayuntamiento de Bilbao, por cuanto el asunto afectaba al Señorío y a la Villa. Firman el acuerdo, autenticado por el notario Bruno Yurrebaso, D. Pablo Antonio de Epalza y Salazar, Juan Ventura de Arechaga, Joseph Jil y Guinea, Nicolás de Arriquibar y Mezcorta, Simón de Zendegui, Sebastián de Lozaga, Fernando de Uriarte, Lorenzo Domingo de Recacochea, Domingo de Picaza, Agustín de Eguía, J.H. Goossens (*Doc. I*).

El 20 de Agosto se reunían de nuevo para tratar de la propuesta que hiciera el P. José de Elorriaga, jesuita Rector del Colegio de San Andrés, acerca de lo acordado en la reunión anterior. Por el acta sabemos que hubo reuniones previas del P. Rector con el Prior y Síndico proponiendo mediar ante el P. Provincial de la Compañía para lograr una reimpresión de la obra incriminada “y que en ellas se pongan las cláusulas en que se muestra quejoso este comercio, sin que a nadie perjudique ni tenga queja en adelante, y que se pondrá en el encavezado de dicha reimpresión una nota que diga se deven

entender las proposiciones de dicho R.P. Misionero Pedro de Calatayud en el supuesto como dijere la nueva reimpresión y no como se hallan escritas en la primera". La buena voluntad del P. Elorriaga por evitar exasperaciones prometía, aunque no aseguraba, el éxito de su mediación. Los reunidos acordaron nueva convocatoria de los que intervinieron el día 9 de agosto (*Doc. 2*). Reunidos el 21 de agosto, tras hablar "con la reflexión, seriedad y cuidado que requiere y pide supuesto y caso de tanta monta y consideración", acordaron para salvar la fama y reputación del comercio y lograr el remedio de los perjuicios causados por las frases del jesuita, no admitir la propuesta del P. Elorriaga, y acudir al Consejo de Castilla sin más dilación, recabando incluso el apoyo de la Diputación del Señorío y del Ayuntamiento de Bilbao. Tal acuerdo fue comunicado verbalmente al P. Rector de San Andrés (*Doc. 3*).

Dictamen del fiscal Rodríguez de Campomanes

Desconocemos el documento enviado al Consejo de Castilla, mas conocemos el dictamen del fiscal del mismo, D. Pedro Rodríguez Campomanes, del 3 de septiembre de 1766. No hay que olvidar que Campomanes fue el autor del dictamen definitivo que produjo el extrañamiento de los jesuitas de todos los dominios españoles, felizmente descubierto y editado hace pocos años, tras dos siglos de olvido.⁵

¿Qué actitud tomó ante el episodio de Bilbao? Comienza por transcribirnos frases del P. Calatayud en la obra citada (1762):

F. 206. "Lo segundo, pecan gravemente los comerciantes de Bilbao en la que llaman socorros ferrones".

P. 219. "Lo octavo, pecan mortalmente los que usan de un peso para recibir y comprar, y de otro menor e infiel para dar, v. gr. en Bilbao".

En los considerandos del dictamen, Campomanes afirma que, aunque los abusos denunciados fueran ciertos, no debían ser publicados en obras impresas perturbando la tranquilidad pública con el perjuicio representado por el Teniente de Corregidor, el Lic. López Mena "con referencia a casos anteriores y a los acuerdos del Consulado". En efecto, el tal Licenciado en carta a Rodríguez Campomanes del 24 de agosto (*Doc. 4*) había denunciado la obra de Calatayud y sus frases inculpadas, "cláusulas que, sobre equibocadas, ofendían el honor de su comercio y la exponían a la más considerable decadencia".

(5) Pedro Rodríguez Campomanes, *Dictámen fiscal de la expulsión de los jesuitas de España (1766-1767)*, editado por J. Cejudo y T. Egido (Madrid 1977).

Claro que parece apuntar a un tiempo anterior. “Luego que se esparcieron en esta villa las obras que dio a luz el P. Calatayud”, editadas en 1762.⁶ E inclusive da a entender que el Consulado había acudido al P. Calatayud haciéndole ver su error y los inconvenientes que se podían seguir de sus afirmaciones, mas se vio desatendido del dicho Padre y lo mismo del Provincial jesuita, el confesor del Rey, P. Francisco Rábago. Las cosas quedaron así, porque “la mañosidad de los Padres del Colegio de esta Villa [de San Andrés] con el continuo cultibo de las gentes consiguió acallar los quejosos y que no usasen de los debidos recursos”.

En la *Historia del Consulado de Bilbao* de Guiard (Bilbao 1972), III, 610-22 encontramos cumplida noticia de estos incidentes de un pasado próximo. Las *Doctrinas prácticas* de Calatayud fueron editadas en Valladolid en 1745. Hay otra anterior (Valencia 1737-9). En 1752 hallándose el jesuita misionando Valmaseda, el Consulado le dirigió una larga carta, atribuyendo las frases inculpadas a “sinistros informes” y quejándose de que en vez de condenar pecados genéricamente divulgaba, manchándolo, el nombre de Bilbao. Tras recordar al jesuita que “la nación vizcaina se ha dado a estimar entre todas las naciones del mundo no menos que por su valor y nobleza, por su naturalidad, sinceridad, fidelidad, buena correspondencia, realidad y verdad”, todo ello considerado como “su peculiar distintivo entre todas las demás naciones”, pasaban a impugnar punto por punto las afirmaciones vertidas por el P. Calatayud. Explican el funcionamiento de los anticipos económicos a los ferrones e igualmente el funcionamiento de los pesos. Es un escrito interesante y digno de ser leído expedido desde Bilbao el 31 de diciembre de 1752.

También se denunció el caso ante el Provincial de aquel año, P. Pedro de Solís, quien contestó con una carta no menos digna de ser leída. Se asombraba de las quejas de los bilbaínos sobre una obra que llevaba años corriendo con general aplauso, y además con aprobación de sabios censores de la Compañía. Desechaba que los fraudes denunciados fuesen comunes a *todos*, cosa que sólo podía suponer la más atrevida malignidad. Añade que también se hacía en la obra referencias condenatorias a otras ciudades sin que ninguna se hubiese quejado, y que no iba en desdoro de república alguna que algunos se dejasen arrastrar por intereses. Por fin, dice que si el autor hubiese previsto semejante reacción ofendida, les hubiese ahorrado tal sentimiento, dada su mucha religiosidad. Por lo demás era imposible recoger una obra esparcida

(6) La obra había sido editada muchos años antes, mas se hizo una reedición en Villagarcía de Campos, 1762.

por todas partes y corregir su texto, obra, por otra parte, que se había editado con aprobaciones internas de la Compañía, y con las del Ordinario y del Consejo Real. Esperaba que la comprensión del Consulado acallaría las voces de los quejosos y que “su no menos grande que antiguo y bien probado afecto a nuestra mínima Compañía se persuadirá fácilmente a que en ninguno de sus hijos, y menos en un hombre tan religioso como sin duda lo es el P. Calatayud, cabe el intento de hacer ni decir cosa que ceda en desdoro de esa Universidad y Casa de Contratación, a cuios grandes y continuos favores vivimos y viviremos todos perpetuamente reconocidos”.⁷

También el P. Calatayud respondió de su mano al Consulado. Su carta merece especial atención y crédito:

Yo suplico a V.S. que suspenda su juicio, si acaso se persuade, como el contesto de su carta lo indica, que mis expresiones son contra el Comercio como gremio político, pues no hablan ni se entienden con él, sino con los particulares, y no con todos, sino con los que pecan, y éstos sin nombrar alguno: al modo que, quando decimos *pecan los escrivanos en esto*, etc... no culpamos a todo el cuerpo de la Audiencia; así quando decimos *pecan los Oficiales Comisionistas o Comerciantes que hacen tal cosa*, no comprehende la proposición a todo el gremio ni comercio, sino sólo al que peca. Los informes, Señor, sorbí de personas dignas de fee, consagradas y nobles, y del Comercio, y que no tube motivo alguno para sospechar de su conducta ni de que informaban con pasión. Y después de ser certificado así y cosa hecha, les prediqué en esa Misión el año de 32, y los puntos a que V.S. me hace cargo, los imprimí después, y ni entonces ni hasta el año pasado sé que alguno se quejase, antes ví que con espíritu de docilidad acreditaron mis *Doctrinas* y mis sermones. El año de 50 bolví a dar ejercicios al Santo Clero de unas siete u ocho Vicarías congregado y debí muchas expresiones de atención a muchos de diversas clases que yo pongo sobre mi cabeza, sin que nadie me diese queja alguna. Prediqué al Clero congregado que no podían los patronos eclesiásticos en conciencia presentar a muchachos para los Beneficios de Calahorra aviendo más dignos, es a saber, sacerdotes y confesores, y por no ser fácil que los dichos se puedan calificar de suficiente ciencia para el cargo de almas como pide la Bula de Clemente VIII. Y con esta ocasión (me informan) se dio por sentido un particular de esa Villa de quien presumen que con otro ha urgado en esta materia. Y se me hace difícil creer que todos los comerciantes, como V.S. dice, hayan conspirado a dar quejas tan agravantes contra mis *Doctrinas*, sin que alguno haya andado en esto... En fin, Señor, juzgo por menor inconveniente dexar muertas estas especies, que querer persuadir a los

(7) O.c., pp. 618-20.

pueblos el que en Bilbao no hubo ni se cometió por alguno o por varios el fraude o fraudes de que hablo. Y si V.S. no se inclina a condescender con mi súplica, puede tomar la providencia que más oportuno juzgare, en la inteligencia que yo no tengo autoridad para alterar mis obras, sino mi Religión. Nada de esto inmutará mi sano deseo de servir en lo que pueda a V.S. y a los individuos de esa Ilustre Villa, a cuya obediencia quedo rogando a Dios nuestro Señor le guarde muchos años”.⁸

Aunque Guiard da a conocer estos dos documentos en nota al pie de página y en letra pequeña, merecen ser recordados por su buen sentido para valorar debidamente la información de López de Mena que nos ocupa. Este añade un detalle inesperado: la llegada del P. Calatayud a Bilbao a principios de agosto de 1766. Su presencia inquietó a los comerciantes, temerosos de que en su predicación volvería a insistir en sus no olvidadas afirmaciones en letra impresa. Por ello provocaron la reunión del 9 de agosto y acordaron recurrir al Consejo de Castilla para lograr el desagravio por la ofensa pasada. Informa que la actuación del Rector P. Elorriaga logró suspender de momento la ejecución del acuerdo e igualmente que el Ayuntamiento dilatase su resolución. López de Mena, que se hallaba en Vizcaya evacuando la comisión del Consejo de Castilla por los recientes sucesos de la matxinada —“el tumulto acaecido en Marquina⁹ y otros pueblos de este Señorío”— entendió de cerca “la justa queja del comercio, la turbación en que se halla y las resultas a que está expuesto”, y estimó indispensable informar a Campomanes para que hiciese lo que creyese conveniente “para el sosiego de estos naturales y sostenimiento de su comercio” (*Doc. 4*).

El P. Calatayud y su libro

Aunque el dictamen de Campomanes cita escuetamente las dos frases incriminadas en la obra de Calatayud, hora es de que digamos algo sobre ésta y su autor. El P. Pedro de Calatayud nació en Tafalla 1.8.1689, donde estudió letras y humanidades, pasando a estudiar Filosofía al Colegio de jesuitas en Pamplona. Estudió Derecho en Alcalá durante dos años, prosiguiendo estudios de Teología en Pamplona en el citado Colegio. En 1710 entró en la Compañía de Jesús, pasando al Noviciado de Villagarcía de Campos, donde arruinó su salud con penitencias. Su ejemplaridad hizo que fuese admitido a

(8) O.c., pp. 620-1.

(9) A la “sedición anarquista” de Marquina, provocada por “gente levantisca” de Guipúzcoa, alude E. J. de Labayru, o.c., VI, 372. También incluye la carta de adhesión al Rey y en contra del motín de Esquilache que dirigió el Señorío, y la respuesta del Monarca, o.c., pp. 371-2.

los votos de bienio, presumiendo su pronta muerte. Repasó la Filosofía en Palencia y la Teología en Salamanca en sendos centros jesuíticos. Ordenado de sacerdote (1718), enseñó Filosofía en el Colegio universitario salmantino, donde fue maestro suyo el guipuzcoano P. Abarizqueta, celosísimo misionero por tierras salmantinas y zamoranas que despertó en Calatayud igual vocación. Tras la tercera aprobación en S. Ignacio de Valladolid, enseñó sucesivamente Humanidades, Filosofía y Teología en los Colegios de Medina del Campo y San Ambrosio de Valladolid, simultaneando la docencia con misiones por aquellas tierras y más tarde por toda España durante casi cuarenta años. Es uno de los más grandes misioneros del siglo XVIII como puede comprobarse en la voluminosa biografía que escribió C. Gómez Rodeles. Prestó particular atención a los Ejercicios al Clero en Toledo, Madrid, Segovia, Burgos y Avila. En Braga los hicieron 600 eclesiásticos, unos 500 en Calahorra en 1749-50, y otros tantos en Bilbao en 1750. Todo fue interrumpido por la expulsión de los jesuitas (1767); pasó a Italia y murió en Bologna el 22 de febrero de 1773, poco antes de la supresión de la Compañía.

A pesar de tanta actividad, su pluma produjo gran número de obras, unas de tipo devocional, otras catequísticas, entre otras el *Cathecismo práctico* (1747 y 1764), el *Compendio doctrinal* (Villagarcía 1763), la *Doctrina práctica* (Valencia 1747), *Misiones y sermones* (Madrid 1796), *Tratados y doctrinas prácticas sobre ventas y compras de lanas* (Toledo 1761), etc....¹⁰

Las *Doctrinas prácticas* que nos interesan aparecieron en tres volúmenes en Valencia (1737 y 1739) y Logroño (1754). Aparecieron en portugués en Coimbra en 1753 y en edición madrileña en ocho tomos en 1797. En la edición de Villagarcía de 1762 en su II tomo encontramos las frases que

(10) Cfr. Q. Aldea, artículo "Calatayud, Pedro", en el *Diccionario de Historia de la Iglesia de España* (Madrid 1972) I, 315. Para más amplia información, la biografía de C. Gómez Rodeles, *Vida del célebre misionero P. Pedro de Calatayud* (Madrid 1882). También puede consultarse A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en su Asistencia de España* (Madrid 1975) VII, 71-3 y 114. El P. Juan de Abarizqueta, mencionado como el impulsor de la vocación misionera de Calatayud, natural de Zumárraga, fue durante muchos años misionero de Las Hurdes, Batuecas, Sayago. Misionando aquellas tierras se despeñó y fue conducido a La Alberca y llevado a Salamanca. Murió el 29 de julio de 1729. Cfr. mi trabajo "El Real Colegio de la Compañía en Salamanca y las Misiones populares (1654-1766)", en *Salmanticensis* 22 (1975) 299. En 1718 Abarizqueta y Calatayud misionaron juntos La Alberca y Peñaranda. Juntos misionaron en 1719: en mayo, Viñuela, Alfaraz, Esquadro, Gáname y Torre de Frades y Fadón, y en septiembre, en Aldea de Avila. En 1720 Abarizqueta y Calatayud misionaron durante veinte días de abril en Batuecas, Nuño Moral, Casares, Cepeda, Miranda del Castañar, y en octubre Ledesma. Art. cit., pp. 313-4.

produjeron el descontento de los comerciantes bilbaínos. El título barroco de la obra muestra no poco su naturaleza y propósitos: *Doctrinas prácticas que suele explicar en sus Misiones el Padre Pedro de Calatayud, Maestro en Teología y Misionero Apostólico de la Compañía de Jesús de la Provincia de Castilla, dispuestas para desenredar y dirigir las conciencias, para alivio de los Curas y Rectores de almas en dar pasto espiritual a sus ovejas, para maior expedición de los confesores y dilatación de ánimo en oír confesiones, y para maior facilidad y menos trabajo de los Misioneros y Predicadores evangélicos en predicar según Dios y en instruir y doctrinar práctica y oportunamente a los pueblos.*

La orientación, pues, de la obra era eminentemente práctica. Lo cual no quiere decir que no tratase en principios de moral las mil y una maneras de diversos pecados. Frente a la actual Moral de actitudes, los moralistas de aquella época explicitaban mucho los actos considerados inmorales y no sólo, como cómodamente se repite, los del sexto mandamiento. En el caso del P. Calatayud se unía en su persona una sólida formación teórica y una vastísima experiencia adquirida por todas las ciudades de España. Hay que pensar que no son gratuitas sus afirmaciones. En su Doctrina sobre la usura multiplica las alusiones concretas contra los comerciantes que cargan a su corresponsal de Valladolid o Logroño porcentajes y gastos de comisión usurarios (p. 207), contra los préstamos usurarios, contra la explotación de los labradores por los comerciantes en Bilbao, Cádiz, Alicante, Vitoria... (p. 207), contra los pactos usurarios (p. 208-9), las fianzas usurarias (p. 210), las reventas usurarias, préstamos usurarios a los pescadores en los puertos del Norte, los aumentos injustos de precio, los trust y monopolios (p. 212-5), los estancos de géneros hechos por los tenderos (p. 216). Censura a los que encajan mercadería viciada o desvirtuada en los puertos de Alicante, Cádiz, Cartagena, Bilbao, etc... (p.217), a los que mezclan género de varia calidad. Los más diversos oficios figuran con sus "picardías" ordinarias: zapateros, curtidores, mercaderes, oficiales, criados de escritorio, espigadores y racimadores, arrieros, panaderos, taberneros, sastres, tejedores, estanqueros, tenderos, exportadores, prestamistas, y así mismo una extensa lista de ciudades. Todo hace pensar que el P. Calatayud no mentía. Acaso podía estar engañado o mal informado. Probablemente denunciaba prácticas inmorales con toda veracidad y justicia.

Las denuncias contra Bilbao

A propósito del hurto y con el n. 8, denuncia con pelos y señales usos de Bilbao: "Pecan mortalmente los que usan de un peso para recibir y comprar y de otro menor e infiel para dar, v. gr. en Bilbao, donde la libra que reciben es

de diez y siete onzas, la que dan al corresponsal de Castilla es de diez y seis, el quintal que reciben de ciento y cuarenta libras y algo de caída que sube hasta ciento diez, y al corresponsal le encajan el quintal con cien libras solo”.

Otra andanada sigue en el n. 9: “Pecan mortalmente los oficiales y criados de escritorios y mercaderes que visten, gastan y se regalan y aun llevan sus cien cuenta doblones de comercio. Estos, cuando remiten al corresponsal de su amo, v. gr. a Valladolid, ocho cargas de azúcar o bacallao, hurtan cuatro o seis y dándolas a ciertas tenderas que las compran o a las alcahuetas que las venden, y con eso ban más bien portados que los amos, y después págalo el arriero inocente o el confidente: de esto toparéis mucho en los puertos, Bilbao, Cádiz, Alicante, San Sebastián, Vitoria, etc.” (p. 219).

En el asunto de los ferrones y a propósito de la usura también merece ser transcrito el apartado *entero* que le dedica el jesuita: “Pecan gravemente los comerciantes de Bilbao y otras partes en lo que llaman socorrer ferrones. Ferrones llaman a los dueños de las herrerías. A éstos les anticipan para hacer su hierro los diez mil o veinte mil reales por medio año con la condición que el quintal de hierro, que tiene 108 libras y en la lengua del agua o rentería dinero fresco vale v. gr. sesenta reales, se los haian de dar tres reales más barato por razón de anticipar la paga. Lo primero: viene a corresponder la ganancia a diez por ciento al cabo del año por solo anticipar la paga. Lo segundo: reciben algunas libras más de peso en cada quintal de lo que dan a sus corresponsales extranjeros y esto es en perjuicio de los ferrones, ora sea por cohecho del repesador, otra por otro motivo injusto. Lo tercero: el mismo fierro que a dinero fresco lo compran en la rentería a sesenta y por anticipar la paga a cincuenta y siete, se lo encajan a los corresponsales cuando de por junto se los remiten dos mil quintales a setenta reales, v. gr. el quintal. Todos condenaríais a un mercader, si por sólo anticipar la paga al labrador, le comprara trigo dos reales más barato de su legítimo precio. Pues aquí una misma hipótesis, sin más diferencia que la que hay entre el hierro y el trigo. Padre, que yo me espongo al peligro. Respondo que el peligro es de poca consideración, porque los ferrones tienen otras fincas de que asirse el acreedor y si no las tienen, lo regular es corresponder el ferrón y no dejar de pagar; y cuando faltase a lo prometido, podríase entonces, si se seguía al mercader algún daño en no darle el hierro a su tiempo, resarcir a proporción, ya porque anticipar dinero no basta cuando no se te sigue pérdida, antes bien vosotros os combidais a anticipar dinero, porque os tiene cuenta tratar en hierro y para poder proveer de él a vuestros corresponsales. Padre, pues no he de ganar algo? Sí, pero no tanto, porque si se desentraña vuestra negociación, hallaremos que un

quintal de hierro con los tres reales más barato, con las libras algunas más de peso que os tomáis al recibirlo y con seis u ocho reales que cargais al correspondal de Olanda o Cádiz, v. gr. venís a ganar en quintal lo menos diez o doze reales, y los ferrones siempre agobiados y vosotros siempre ricos, sobrados y regalados” (p. 206-7).

Estos son los datos del problema manejados por el moralista para su dictamen. ¿Serán falsos e imaginarios, como pretendieron mostrar los antagonistas? En cualquier caso la obra del P. Calatayud es una palmaria muestra de que la Moral cristiana no se ha reducido al sexto mandamiento. Un repaso de las *Doctrinas prácticas* de Calatayud, riquísimas en experiencias vividas, ayudaría mucho a los historiadores, especialmente a los de Historia de la Economía, a descifrar enigmas de la España *real* que no aparecen en bibliografías eruditas ni en documentación de archivos.

Aspectos inesperados en el Dictamen de Campomanes

Todo ésto nos permite conocer mucho mejor el transfondo del dictamen de Campomanes que veníamos analizando. Ya dijimos anteriormente que Campomanes en lo referente al caso denunciado estimaba que, aunque los abusos denunciados fuesen ciertos, no debían ser aireados en obras impresas, perturbando así la tranquilidad pública. Es una vieja historia que se repite: silenciar la corrupción, porque el airearla produce inestabilidad política o comercial.

Causa mayor sorpresa lo que sigue en el dictamen, pues habla de otras “turbaciones” producidas por la presencia del P. Calatayud en Bilbao: había pretendido “matricular” a la Clerecía de Bilbao para darle Ejercicios espirituales “con mengua del estado sacerdotal que, siendo gerárquico, decae mucho de su honor, aprecio y estimación con esta especie de humillación que le presenta delante del pueblo como relajado e ignorante, de que resulta recaer todo el aplauso y aura popular a los Regulares, contra el verdadero interés de la Iglesia del Estado, de que ha dimanado recurrir el Clero en queja al Rvdo. Obispo de Calahorra y salir de la villa de Bilbao y distrito por aora el dicho P. Calatayud, conviniendo haga lo mismo de todo el obispado para su tranquilidad, en un tiempo en que no pueden ser útiles al servicio del Rey las Misiones de los Jesuitas en el Pais Bascuence y provincias de Cantrabria”.

Este salto, del comercio de Bilbao al Clero bilbaino humillado, en que Campomanes se erige en defensor de su honor con medidas tan efectivas como desproporcionadas, dando por buena la salida de Bilbao del P. Calatayud, extendiéndola preceptivamente a todo el obispado de Calahorra y dicta-

minando que no son útiles las Misiones de jesuitas en el País Vasco, pone al descubierto los sentimientos de quien sería el responsable primero, después del Monarca, de la expulsión de los jesuitas que se produciría al año siguiente. A mayor abundamiento registra en el párrafo siguiente el hecho de que se hubiesen distribuido —y acaso impreso algunos en Vizcaya— papeles anónimos relacionados con “las ocurrencias de los jesuitas en Francia” —fueron expulsados en 1764— con título de apologías, Cartas pastorales, Breves, respuestas, y una con el raro título de *Verdadero cálculo de las glorias militares de Bergara*.

Tras esta amalgama interesada de elementos, la resolución de Campomanes apunta a encargar al Teniente de Corregidor, en Guernica, D. Juan Felipe López de Mena una instructoría jurídica ante escribano sobre los tres capítulos antes reseñados, “precediendo juramento de guardar secreto y el mismo de los testigos que depusieren”. Para hacer la información se valdría también de eclesiásticos, y aun religiosos, compeliéndoles con unas Letras del Nuncio que envía. El Corregidor y su Teniente recogerían las *Doctrinas prácticas* del P. Calatayud, el *Verdadero cálculo* y los papeles de los debates sobre los jesuitas en Francia, librando cartas ejecutorias a las anteiglesias, villas y ciudades del Señorío, echando bando público en Bilbao, inventariando el material recogido y poniéndolo a disposición del Consejo de Castilla. Así mismo se debía escribir carta acordada al Obispo de Calahorra para que desterrase de su obispado al P. Calatayud y no permitiese Misiones de jesuitas en su obispado e inmediateces “por convenir así a la pública tranquilidad y al servicio de Su Majestad” (*Doc.* 3).

Ordenes desde Madrid. “Materia arcana de Estado”

Las órdenes cursadas desde Madrid el 8 de septiembre al Lc. D. Juan Felipe de Mena reiteran buena parte de lo señalado en el documento anterior, añadiéndole algunas pinceladas de sumo interés. Todo se mezcla extrañamente en este documento: el sentimiento de los comerciantes por las frases que denunciaban como inmorales los anticipos a ferrones y la irregularidad en los pesos, la renovación de esta queja y los “disturbios” suscitados en Consulado, Villas y Diputación, la agitación del Clero por los Ejercicios, la difusión de papeles concernientes a las ocurrencias de los jesuitas en Francia, “en que se maltrata la autoridad real”, justificaban que el Consejo de Castilla en junta *extraordinaria* acordase dar comisión *reservada* a López de Mena para que ante escribano *de confianza* recibiese información sobre todo ello. López de Mena recibía comisión *amplísima*, podía forzar a los clérigos y religiosos a declarar valiéndose de las cartas del Nuncio; había de inspeccionar librerías e

imprentas en busca de los papeles relacionados con Francia y averiguar si los jesuitas los habían impreso o difundido. Por el mismo correo se expedía orden de destierro del P. Calatayud “del País Vascongado” y se ordenaba el cese de sus Misiones “y las de otros jesuitas hasta nueva orden”. Toda esta retahíla de atropellos en cadena de los que está ausente la más elemental lógica jurídica aparecen encubiertos con la aparatosa etiqueta de “*materia arcana de Estado*”. Tan arcana, que ni el Síndico podía pretender copia de la información, “ni persona alguna pueda compeler a vm. a manifestar la orden, recibiendo a los testigos juramento de guardar secreto y de que serán severamente castigados los que faltaren a él” (*Doc. 5*).

El misterioso cuanto artero modo de proceder se refleja igualmente en las órdenes cursadas al Corregidor de Vizcaya, D. José Ignacio Pizarro, a quien se le impone reserva (*Doc. 7*); en el breve aviso a la Diputación general de Vizcaya, a la que por evitar embarazos y dificultades “en asunto tan pribativo del servicio del Rey que nada tiene de común con el fuero del Señorío”, se le advierte que las diligencias son reservadas y que se excuse de pedir a los comisionados el despacho u orden de su cometido “por su naturaleza privilegiada” (*Doc. 8*). La carta al Obispo de Calahorra, D. Juan de Luelmo Pinto, es otro modelo de extralimitación de poder: so pretexto de las quejas de los comerciantes de Bilbao y del empeño del P. Calatayud de dar Ejercicios por lista al Clero, “con abatimiento del estado eclesiástico secular que deve manifestarse siempre superior al Clero regular en lo visible y público por la excelencia de su gerarquía”, alega que han visto inconvenientes en la presencia del P. Calatayud en las tres Provincias vascas y —por inconsecuente y asombroso que parezca— en que salgan a hacer Misiones y Ejercicios los jesuitas... hasta nueva orden en otras provincias y sus inmediaciones. La operación se presenta como una medida necesaria para evitar escándalos y bullicios, “especialmente en dichas provincias, por las ocurrencias recientes”, y se insta al Obispo en nombre de un acuerdo de Consejo extraordinario para que dé las órdenes oportunas, advirtiendo a sus vicarios, arciprestes y demás que observen la orden inviolablemente. Todo lo esperan del acreditado celo de Su Ilustrísima, a quien encomiendan se conduzca con la prudencia y modo que el caso pide y a quien pide dé aviso del cumplimiento (*Doc. 9*). Con parecidas razones se insta al Conde de Flegnies, Capitán general, para que esté a la mira del cumplimiento de las órdenes sabidas, dé las órdenes reservadas convenientes, comunique esta resolución al Corregidor y Diputación para que avisen de cualquier ocurrencia y haga saber al P. Calatayud “que incontinenti salga del distrito de esa Provincia y de las de Vizcaya y Alava —Flenghies estaba en

Guipúzcoa— y sus inmediaciones sin volver a entrar en ellas hasta nueva orden” (*Doc. 10*).

Ejecución de las órdenes

Todas estas órdenes cursadas por el Conde Aranda recibieron respuesta. La primera fue la del Obispo de Calahorra. En ella manifiesta que a raíz de los incidentes de Bilbao, el P. Calatayud le había manifestado el 1 de agosto su deseo de retirarse al Colegio de Loyola a hacer Ejercicios y de renunciar a los Ejercicios del Clero de Bilbao. Loyola no pertenecía a la jurisdicción de Calahorra, sino a la de Pamplona. En cualquier caso la respuesta parecía más bien una evasiva respecto a la rigurosa orden recibida, aunque el Obispo parece querer compensarla aludiendo a alguna actuación suya respecto a los predicadores, en general: “A este Padre [Calatayud] como a todos los demás ministros evangélicos, así regulares como seculares, tengo manifestado de propio dictámen la necesidad de abstenerse de hacer asunto en los púlpitos y persuadir al pueblo puntos meramente opinables en las escuelas queriendo establecer sistemático la propia opinión por regla del bien obrar, y que se debe usar sólo de la cátedra del Espíritu Santo para enseñar la verdadera doctrina cristiana y Sagradas Escrituras según el común sentir de los Santos Padres de la Iglesia, en cuyo cumplimiento y sancto ejercicio se interesa el bien de la religión y el Estado. Con esta idea y la de contribuir a la justificada de V. Exca. me propone en la paz pública, no omitiré medio ni providencia que juzgue pueda convenir” (*Doc. 11*). Es la respuesta menos indigna de todas.

Todas las otras manifiestan el más estricto espíritu de sumisión a las órdenes recibidas. El Conde de Flegnies respondía desde San Sebastián el 19 de septiembre haber comunicado la orden al P. Calatayud “por el medio más suave y reservado”. Se hallaba a nueve leguas de San Sebastián dando ejercicios en un monasterio de religiosas “e inmediatamente manifestó su pronta sumisión poniéndose en marcha para Logroño”. La misma pronta obediencia habían manifestado los demás jesuitas de Guipúzcoa, “retirando a sus Colegios los que por el distrito de ella se hallaban haciendo Misiones” (*Doc. 13*). ¿Afectaría esta orden al P. Cardaveraz, uno de los Misioneros insignes, o al P. Sebastián de Mendiburu? La Diputación de Vizcaya respondió a Aranda dando cuenta de “el más puntual cumplimiento” de la orden reservada recibida y aun se ofrecía a auxiliar en la ejecución plena de la misma (*Doc. 15*).

López de Mena, Teniente de Corregidor, da cuenta del recibo de la orden el 19 de septiembre. Le llegó a Marquina donde, en compañía del Corregidor, recababa pruebas sobre la causa de los recientes tumultos. Ante la urgencia del

cometido encomendado, dejó Marquina para venir a Bilbao. Se disponía a proceder en el asunto “con la madurez y pulso” que le fuesen posibles, y dejaba para cuando lo juzgase oportuno el uso de las Letras del Nuncio respecto a los clérigos así de las órdenes para el Corregidor y Diputación (*Doc. 12*). Es manifiesto el desaire que se hacía en todo ello al Corregidor, encomendando este asunto a su Teniente como hombre de confianza. Pocos días más tarde, exactamente el 25 de septiembre, dice tener ya evacuados los principales asuntos encomendados a su diligencia. También había inspeccionado las imprentas y librerías y embargado los papeles anónimos relacionados con la Compañía en Francia, publicando un bando para la recolección de las mismas. Sólo le quedaba por enviar la circular para embargar, recoger e inventariar el material confiscado. Había tratado del asunto “con las cavezas de todas las comunidades así seculares como eclesiásticas, y examinado el competente número de testigos de ambas clases, ni se ha ofrecido el menor embarazo ni traslucídose parte alguna del cometido, hasta la publicación del vando”, contando para todo con el apoyo decidido de la Diputación de Vizcaya (*Doc. 14*). En parecidos términos se expresa el Corregidor Pizarro (*Doc. 17*).

Nada aparece en el *dossier* de las informaciones de testigos mencionadas. Sí una breve lista de los impresos embargados, de los que se enviaba un ejemplar al Consejo de Castilla.

Gracias a la magna obra de Sommervogel,¹¹ riquísima en información sobre la avalancha de disposiciones oficiales, pastorales, folletos, etc... relacionados con la expulsión de los Jesuitas de Francia, he podido identificar casi todas las obras mencionadas demasiado escuetamente en la lista de libros secuestrados en Bilbao. Son los siguientes:

- *Instrucción Pastoral del Señor Arzobispo de Paris Cristóbal de Beaumont, Duque de San Claudio, Par de Francia, Comendador de la Orden del Espíritu Santo, Provisor de la Sorbona...* (Valencia s.a.), 251 pp. O.c., col. 634.
- *Carta de un cosmopolita sobre el requisitorio de Maître Omer Joly de Fleury y sobre el arresto del Parlamento de París del 2 de enero de 1764.* 4º, 210 pp. O.c., col 638.
- *Cartas curiosas sobre el negocio de los jesuitas en Francia.* 1º.

(11) Sommervogel, *Bibliothèque de la Compagnie de Jésus* (Paris 1932), tomo XI. A ella nos referiremos en el texto, o.c., con la columna correspondiente.

Del Obispo de Saint-Pons al Procurador general del Parlamento de Tolosa. 2º. Del mismo al mismo. 3º. De un Militar a un Parlamentario de París. Trad. del Francés y impresas en Pamplona, s.a. 18º, 203 pp. O.c., col. 630.

- *Apologie general de l'Institut et de la doctrine des jesuites* (Lausanne 1763).
- *Dictámen de los obispos de Francia sobre la utilidad, doctrina, conducta y gobierno de los jesuitas de Francia. 12º, 96 pp. O.c., col. 612.*
- *Instruction Pastorale de Mor. l'evêque de Sarlat [Henri Jacq. de Montesquou] au clergé séculier et régulier et à tous les fidèles de son diocèse. 28 nov. 1764. O.c., col. 646.*
- *L'esprit des Magistrats Philosophes, ou Lettres Ultramontaines d'un Docteur de la Sapience, à la Faculté de Droit de l'Université de Paris* (Tivoli 1765), 8º, 511 pp. O.c., col. 650.
- *Breves de N.S.P. Clemente XIII al Rey Cristianissimo Luis XV y a los Obispos de Francia. Dictámen de los mismos Prelados sobre el Instituto, doctrina y régimen de los Jesuitas* (Aviñón s.a.), 12º, 112 pp. O.c., col. 614.

La cosecha de libros embargados no es excesiva. Aparte de los tres tomos de *Doctrinas* del P. Calatayud, destacan la Pastoral del Obispo de París (*Instruction pastorale... sur les atteintes données à l'autorité de l'Eglise par les jugemens des tribunaux séculiers dans l'affaire des jesuites*, París, 1763), la Apología del Instituto (*Apologie general de l'Institut et de la doctrine des jesuites*) atribuída al P. Cerutti, S.J., el *Dictamen de los Obispos de Francia*, los Breves de Clemente XIII (*Doc. 16*).

El informe oficial de López de Mena

La pieza fundamental es el Informe evacuado por López de Mena, firmando el 1 de octubre. Había recibido las declaraciones de eclesiásticos y seglares, sustancialmente válidas, aunque había recelado que “no depondrían con libertad, por respeto al mucho poder que los Padres del Colegio de la Compañía [de Bilbao] tienen en ella, dimanado de las escuelas que enseñan de gramática, filosofía y theología, de los confesonarios y de la Escuela de María, que se compone de setenta o más personas de las principales de este pueblo, que sostienen los sisthemas de los Padres”.

Respecto al disgusto de los comerciantes por las frases ofensivas del P. Calatayud, afirma que los intereses llevados a los ferrones por los anticipos, tachados de usurarios e ilícitos por el jesuita, no llegaban al seis por ciento al año, permitido por las Ordenanzas aprobadas por el Rey y aun admitido como lícito por el propio P. Calatayud. Respecto a la ilegalidad y falsedad de los pesos, asegura que se guarda en ellos la mayor fidelidad usando del mismo peso para comprar y para vender y añadiendo que las Justicias de la Villa no permitirían tal cosa. A mayor abundamiento añade que Calatayud pudo conocer perfectamente estos usos correctos del Rector y Procurador del Colegio jesuítico de Bilbao, pues manejaban todos los permisos de los Colegios de la Provincia para remesas de género, sea remitiendo bacalao como recibiendo lanas. Finalmente, magnifica el disgusto de los comerciantes de la Villa, “que componen la mayor parte de su vecindario”, y aun las turbaciones originadas, apenas contenidas “por el poder y artificiosa mañosidad” de los jesuitas.

Sobre los suspendidos Ejercicios espirituales al Clero por parte del P. Calatayud, informa que el jesuita había obtenido un exhorto del Obispo de Calahorra en apoyo de los mismos. El Clero condescendió, a condición de que no formase listas ni matrículas como lo había hecho en 1750,¹² por estimarlas injuriosas e impropias de su control, no así de los vicarios y curas a quienes confió el Prelado tal asunto. Así se lo comunicó al P. Calatayud D. Tomás Ibaizabal, beneficiado y vicario de la villa en nombre del Clero, sin ser bastante para que el jesuita desistiese de su idea. Resentido por ello el Clero, que no olvidaba el “imperioso modo” con que lo trató Calatayud en 1750, determinó suspender los Ejercicios y dar cuenta de la resolución a su Obispo por medio de dos diputados. Aceptó el Prelado la propuesta y dejó al arbitrio de cada uno el hacer los Ejercicios “con quien, como y cuando les pareciese”. El P. Calatayud, que había empezado a darlos a unos pocos clérigos extranjeros, los interrumpió y salió a deshora hacia Loyola “con nota de eclesiásticos y seculares”.

Por último, a propósito de los papeles anónimos referentes a los incidentes de los Jesuitas en Francia, asegura que se vendieron en la portería del Colegio de San Andrés, como lo reconocen el portero del Colegio P. Pedro de Zubiate y por orden del Procurador del mismo Colegio, P. Sebastián de Eizaga. Unos fueron vendidos, otros regalados, otros devueltos al P. Agustín de Mata, Rector del Colegio de Vitoria de quien se recibieron remesas. Algunos, desti-

(12) A. Astrain, o.c., dice que bajo el Obispo D. Diego de Rojas y Contreras, el P. Calatayud dio Ejercicios en Calahorra a 500 eclesiásticos (1749-50) y a otros tantos en Bilbao al año siguiente, o.c., p. 110.

nados al Procurador de Indias en Puerto de Santa María, fueron enviados al Procurador del Colegio de San Sebastián. El total de ejemplares expedidos podía ser de 148. Toda esta propaganda, sin la preceptiva licencia, “ponen en opiniones unas materias lexitimamente decididas y juzgadas, siembran cizaña con que dividen en vandos a las gentes, y ofenden la autoridad de los Monarcas y a sus sabios tribunales, sin esceptuar el Santo de la Inquisición”. López de Mena embargó los ejemplares del Colegio y simultáneamente visitó la imprenta y librería de la Villa, no encontrando en su registro ejemplar alguno ni que se hubiesen impreso y vendido en ellas. Por fin, publicó bandos y carteles en Bilbao y despachó circulares a las villas y anteiglesias para recoger tales impresos, amén de la obra del P. Calatayud, cobrando algunos ejemplares. Ninguna resistencia ofreció la Diputación a todo ello, sino la de exigir conforme a Fuero que los autos originales de la pesquisa quedasen en el Señorío como era costumbre y se practicó en 1718 con motivo de otros sucesos turbulentos (*Doc. 18*).

Cinco días más tarde dio cuenta de otra diligencia practicada con el P. Lizaga (*sic*), Rector del Colegio, y con el Procurador P. Sebastián de Eizaga. La literatura francesa secuestrada procedía del librero de Bayona Monsieur Trebos por medio del médico D. Pedro Abans. Eizaga le entregó cartas de Trebos, por la que constaba que había enviado 202 ejemplares de la *Apología del Institutio de la Compañía* y del *Dictámen de los Obispos de Francia*, de los que se vendieron ocho o nueve juegos y los demás fueron devueltos. Por otras cartas aparecían implicados en el asunto el P. Mata, Rector del Colegio de Vitoria, el cocinero del mismo Hno. Juan Domingo Machain, el Procurador del Colegio de San Sebastián, P. Ignacio de Aguirre, y el P. Escorza, Procurador de Indias, residente en Puerto de Santa María (*Doc. 19*).

Todavía el 9 de octubre informaba López de Mena sobre un ejemplar de la *Instrucción pastoral del Obispo de Paris* entregada por el capellán bilbaíno D. Juan Antonio de Eguía, de impresión distinta a la de las vendidas por los jesuitas, y con notas marginales y un Breve pontificio. Interrogado el dueño del ejemplar respondió haberlo recibido de D. Blas Ignacio de Eguía, corista mayor de la parroquia de San Juan de Pamplona y adquirido por tres pesetas (*Doc. 21*).

La Compañía Guipuzcoana de Caracas

No menor celo mostró el Conde de Flegnies desde San Sebastián. Su intervención se reduce a un campo muy concreto: el del control de libros y papeles. Actuó inmediatamente ante los Factores de la Compañía Guipuzcoa-

na de Caracas para que le remitiesen la lista de los libros que en el navío *El Santo Cristo* zarpaba al día siguiente hacia La Guaira (Venezuela); ninguno de los libros o folletos buscados figuraba en la misma. Mas los Factores quedaron advertidos de que en el futuro no deberían “conceder buque a cajones algunos de libros” sin el pase del Conde; los Factores hicieron declaración formal que ni de su cuenta ni de la de la Compañía de Caracas jamás hicieron comercio de libros con América, “y que si han embarcado algunos anónimos, habrá sido subrepticamente y de contrabando”. Respecto a la obra del P. Calatayud Flegnies deseaba que el Consejo le indicase si debía dar el pase o no, ya que la obra “en esta Provincia corre hasta ahora sin interrupción” (*Doc. 20*).

No debió quedar satisfecho Flegnies de esta primera averiguación respecto a la Compañía de Caracas. Dos semanas más tarde informa al Conde de Aranda que tras un registro minucioso de su contaduría, los Factores habían hallado algún dato de interés: D. Roque Atalay, médico ya difunto de San Sebastián, había embarcado en el navío *Coro* el año anterior (1765) dos cajones de libros para D. Juan Dargain, de La Guaira. En vista de ello se hurgó en los papeles de Atalay que poseía su viuda y se halló un apunte de sumo interés: Atalay junto con el comerciante donostiarra Pedro Larralde habían enviado a América 250 ejemplares de la *Carta pastoral del Arzobispo de Paris*, “que ambos los tomaron al Rector de este Colegio por resto de mayor cantidad que otro Padre les debió”. Flegnies, además, embargó a los Factores de la Compañía de Caracas una partida de los buscados libros anónimos, cuya lista envía al Consejo (*Docs. 22-23*).

Conclusión

Aquí finaliza nuestro *dossier* documental escondido en el Archivo de Campomanes. Seis meses más tarde Carlos III firmaba el extrañamiento de la Compañía de todos sus reinos y dominios; sus bienes (casas, iglesias, colegios, bibliotecas, tierras, etc...) pasaban a manos del Estado, se proscribía la doctrina suarista, era delictivo hablar a favor de los jesuitas.¹³ Juzgue cada cual si tal medida constituye una gloria del llamado Despotismo ilustrado, que en el lance acentuó más el despotismo que la ilustración.

El mínimo episodio de Bilbao, de apariencia localista, cobra un significado más hondo, precisamente en vísperas de la gran batalla. Difícilmente se

(13) Sobre las maneras de la expulsión de Bilbao, cfr. E. J. de Labayru, o.c., VI, 377-82.

entiende que unas frases vertidas en una obra en varios tomos, consecuentemente no de difusión popular, pudieran suscitar con años de retraso quejas y turbaciones, acciones legales y denuncias ante la más alta instancia del Estado. Con ello se mezcla la tensión entre el Clero de Bilbao y el P. Calatayud a propósito de unos Ejercicios, en alguna manera apoyados por el Obispo de Calahorra, y a cuenta de ello el Estado se convierte en el defensor del honor y hasta de la superioridad del Clero secular. Por último se persigue sañudamente la difusión de unos impresos franceses favorables a la Compañía, ya expulsada de Francia y se prohíben las Misiones a todos dos jesuitas. *Tutto fa brodo*, dirían los italianos.

Lo más asombroso es que esta variopinta menestra de asuntos variados e independientes, cuyo común denominador es la Compañía de Jesús, fuera declarada "materia arcana de Estado", provocara medidas extrañas propias de asunto reservado, exigiera ocultamientos antiforales de órdenes, letras de apoyo del Nuncio, secretismo juramentado en su proceso, correctivos desproporcionados y arbitrarios (recogida de libros, camuflado destierro, prohibición de Misiones a jesuitas, etc... *Ab ungue leonem*. Como los expertos reconstruyen con unos pocos huesos la estructura entera de un animal, de ese incidente bilbaíno insignificante podemos deducir la animosidad latente y hasta patente respecto a la Compañía, contra la cual se urdía en las más altas esferas una operación de extraordinaria envergadura como fue el extrañamiento de la Compañía, llevada a cabo en el secreto que mejor ha funcionado en toda la Historia de España. En el asunto bilbaíno aparece el dictamen de Campomanes, el verdadero responsable ideológico de la expulsión con su otro dictamen. También aparece el Conde de Aranda, a quien se suele exonerar de parecida culpabilidad. Quedan aún varios cabos sueltos en el curso de este incidente bilbaíno, mas lo descubierto es interesante y debía ser conocido *ad maiorem gloriam* del siglo llamado de las Luces y de la Tolerancia, y de su Despotismo ilustrado. Y aun cabría concluir la investigación con aquella frase que dicen pronunció el Conde de Romanones cuando no obtuvo un solo voto de los muchos que le habían prometido para su ingreso en una Real Academia. Avérgüela el lector.

DOCTRINAS PRACTICAS, QUE SUELE ESPLICAR

EN SUS MISIONES

EL PADRE PEDRO DE CALATAIUD,

MAESTRO DE TEOLOGIA, Y MISIONERO
Apostolico de la Compañia de Jesus de la
Provincia de Castilla.

DISPUESTAS.

*PARA DESENREDAR, Y DIRIGIR LAS CONCIENCIAS,
para alivio de los Curas, y Rectores de Almas en dar pasto
espiritual à sus Ovejas, para maior espedicion de los Confesores,
y dilatacion de animo en oir Confesiones, y para maior faci-
lidad, y menos trabajo de los Misioneros, y Predicadores
Evangelicos en predicar segun Dios, y en instruir, y
doctrinar practica, y oportunamente
à los Pueblos.*

TOMO SEGUNDO.



EN VILLAGARCIA. En la Imprenta del Seminario. Año de M DCC LXII.

monte es presa de las garras del Leon; así los pobres Labradores de los pueblos comercianos son presa de algunos Comerciantes, y Mercaderes, que se ceban en su sangre, por eso podré yo decir con el Profeta Ezechiel: ó Ciudad! O gente usurera, y de comercio! *In multisudine negotiationis tua interiora tua repleta sunt iniquitate, Et peccastis*: entre la multitud de tus contratos, y negocios está tu interior lleno de maldad, y de pecados.

La doctrina de esta tarde ha de ser sobre las usuras, y modos inicuos de, contratar en perjuicio de los compradores: para cuya inteligencia observad. Lo primero: que el mutuo, ó el prestamo en los comercios es un contrato, en el cual el que presta, traslada el dominio de la cosa prestada, (la cual suele constar de numero, peso, ó medida) en aquel a quien se presta, con obligacion de restituir, o la misma cosa, á otra semejante en especie, en bondad, y cañidad *Mle, qui mutuas pecuniam, transfert dominium pecuniam cum, cui mutuat.* (2)

Lo segundo: usura, ó logro es aquella ganancia, que se saca, ó proviene inmediatamente de lo que se presta, de suerte, que el que presta á mas, de la suma capital, que prestó, recibe alguna cosa mas, solo por haberlo prestado, lo cual es pecado contra el derecho divino, y humano, y tan enorme pecado, que si es publico usurario, ó logrero, y, que por tal es conocido en el Pueblo, no se le debe dar la comunión en el altar, aunque llegue á comulgar, ni ser abuelto hasta que restituya las usuras, y ganancias mal habidas, ni pueda ser enterrado en sagrado, y el que le enterrase con advertencia, quedaria de hecho escomulgado: así consta de los Santos. Canones: tan capitales enemigos son del genero humano, y siendo esto verdad, ah pobres Curas que sabiendo, que en vuestros Pueblos hai usurarios publicos, que á todo yente, y viniente prestan con logro, no los delatais, ni deteneis? Esto supuesto, os quiero dar algunas reglas generales ciertas entre los Teologos, y Doctores.

La primera regla general: *Omne pactum, vel gravamen, sive onus addi-*

tum mutui prater id, quod est ei proprium, vel intrinsicum, reddit contractum usurarium: todo pacto, carga, gravamen, ó ganancia, que se añade á lo que se presta, es usura, es pecado grave, y hai obligacion de restituir légalmente llebado. Contra esta regla pecan mortalmente. Lo primero: los que por anticipar la paga, ó el dinero, compran la cosa á mas bajo precio, de lo que suele valer, ó vale, cuando se entrega, v.g. el trigo, sosa, aceite, ó vino, que ha de coger el Labrador en la cosecha, se lo compran cuatro meses antes, y le entregan la paga, pero á dos reales menos v.g. de lo que valdrá en la cosecha, es usura, y es hurto, y hai obligacion de restituir todo lo que os habeis interesado. Lo segundo: pecan gravemente los Comerciantes de Bilbao, y otras partes, en lo que llaman focorrer Ferrones: Ferrones llaman á los dueños de las herrieras: á estos les anticipan para hacer su hierro los diez mil, ó veinte mil reales por medio año con la condicion, que el quintal de hierro, que tiene 108 libras, y en la lengua del agua, ó renteria á dinero fresco vale v.g. sesenta reales, se los haian de dar tres reales mas barato por razon de anticipar la paga. Lo primero: viene á corresponder la ganancia á diez por ciento al cabo del año por solo anticipar la paga. Lo segundo: reciben algunas libras mas de peso en cada quintal de lo que dan á sus correspondientes estrangeros, y esto es en perjuicio de los Ferrones, ora sea por cohecho del repesador, ora por otro motivo injusto. Lo tercero: el mismo hierro, que á dinero fresco lo compran en la renteria á sesenta, y por anticipar la paga á cinquenta y siete se lo encajan á los correspondientes, cuando de por junto se los remiten dos mil quintales á setenta reales v.g. el quintal. Todos condenariats á un mercader, si por solo anticipar la paga al Labrador, le comprara el trigo dos reales mas barato de su legitimo precio; pues aqui es una misma la hipotesi, sin mas diferencia, que la que hai entre el hierro, y el trigo. Padre, que yo me espongo al peligro: respondo, que el

pe-

Exph. c. 28.

(2)
Ita D. Th.
2. 2. q. 78.
art. 1.

APÉNDICE DOCUMENTAL

S. ^{ra} *Pesquisa reservada*

Año de 1766

Autos de la comision dada al Corregidor y Theniente del Señorío de Vizcaya sobre recoger los impresos de las Doctrinas Practicas del P. Pedro Calatayud, jesuita, y otros qualesquiera relatibos a los negocios de los jesuitas en Francia y otras cosas

Escrivano, Payo.

1

Acuerdos de la Casa de Contratación de Bilbao

[Bilbao 9 de agosto 1766]

En el Salon de la unibersidad y Casa de Contratacion de esta noble villa de Vilbao, a nueve de agosto de mill setecientos y sesenta y seis, juntos los señores D. Pablo Antonio de Epalza y D. Angel de Jil y Guinea, Prior y Consules, D. Nicolas de Arriquibar y Mezcorta, D. Simon de Zendegui, D. Sebastian de Loyzaga, D. Femado de Uriarte, D. Lorenzo de Recacoechea, D. Domingo de Picaza, D. Agustin de Eguia y D. Juan Enrique Goosens, conciliarios; D. Joseph Antonio Leoz Ripa y Varañano, sindico, y como nombrados D. Joseph Antonio de Vitoria y Landecho, D. Nicolas Antonio de Guendica, D. Francisco de Eguia, D. Domingo de Recacoechea, D. Ygnacio Francisco de Viar y Elexpuru, D. Joseph Antonio de Varbachano, D. Manuel de Mez-corta, D. Juan Bautpista de Gardoqui, D. Juachin de Manzanal, D. Ysidro de Uribarri, D. Juan Mathias de Sarachaga, D. Pedro de Manzanal, D. Salvador de la Azuela, D. Domingo de Uribarri, D. Juachin del Palacio, D. Ventura Francisco Gomez de la Torre y Jaraveitia, D. Joseph Fausto de Vilsosola, D. Diego de Gardoqui y D. Domingo Francisco de Mezcorta, vecinos de esta dicha villa, en testimonio de mi el escrivano real numerado de ella, secretario de este consulado, se acordo lo que sigue:

Trata de lo ympreso por el R.P. Pedro Calatayud en su libro tomo 2^o titulado *Doctrinas practicas* dadas al publico por el mismo, notando el modo de comerciar en esta noble villa y a sus yndividuos:

Considerando los yncombenientes (2 r) nota y perjuicios causatibos a esta universidad y Casa de Contratacion y sus yndividuos en comun y en

particular del supuesto y expreciones del R. P. Pedro Calatayud, jesuita misio-nero, en su libro titulado *Doctrinas practicas*, tomo segundo, al folio ducien-tos diez y nueve y otros, sin duda mal informado, pues no se a practicádo aqui lo que asienta y expone en el asumpto, antes vien ha procedido y procede el comercio en toda realidad y fieldad en compras, ventas y negocios, especial-mente en lo respectivo a medir y pesar cosas y jeneros, se hablo y reflexiono sobre la materia tan ymportante y delicada y el que se huviesen dado al publico dentro y fuera de estos reinos y señorios de España muchos ympresos del tal libro, por lo qual se acordo en esta Junta de conformidad de todos los dichos señores (2 v) concurrentes a ella, el que se ocurra por este Consulado al Real y Supremo Consejo de Castilla, a efecto de que se digne mandar recoger el citado libro e impresos del dicho R. P. Pedro Calatayud en los asumptos notables y de perjuicio al comercio de esta unibersidad y Casa de Contratacion de esta dicha villa y sus yndividuos, y se tilde y vorre todo quanto corresponde por lo que dicho es, a cuio fin de parte y a costa y expensas de esta dicha unibercidad y Casa de Contratacion y de la caja del producto de sus aberias, se practiquen las diligencias judiciales y extrajudiciales combenientes y se hagan las representaciones y recursos que conduzgan por medio del señor sindico que es y fuese de este Consulado y de su ajente en la Corte, para lo qual en caso necesario ultra de los poderes que tienen de esta dicha (3 r) comunidad para sus dependencias, pretenciones y cosas, se les confiere desde luego yn solidum el mas expecial y amplio que se deva y requiera en horden a lo aqui conthenido y lo anejo y dependiente con clausula de substitution, revocar substitutos y criar otros, y con relevacion de gastos y fianzas en toda forma.

Y asi mismo se acordo y se resolvio en este congreso que por medio de dicho señor Prior presente, para lo que tanvien se concedera que ynteresan este muy noble y mui leal Señorío de Vizcaya y esta noble villa de Vilbao en quanto ba relacionado del tal libro e ympresos de dicho R.P. Pedro Calatayud, pase a la Diputacion general de este dicho Señorío y al Aiuntamiento actual de esta villa, copia autentica de este acuerdo para lo que compete. Y en fee firme yo el escrivano secretario (3 v).

D. Pablo Antonio de Epalza y Salazar
 Juan Ventura de Arechega
 Joseph de Jil y Guinea
 Nicolas de Arriquirbar y Mezcorta
 Simon de Zendegui
 Sebastian de Loizaga
 Fernando de Uriarte

Lorenzo Domingo de Recacoechea

Domingo de Picaza

Agustin de Eguia

J. H. Goossens

Ante mi, Bruno de Yurrebaso

Concuerta esta copia con el original que se halla en el libro correspondiente de Juntas y acuerdos de dicho Consulado de esta noble villa de Vilbao, a que en todo lo necesario me remito. Y en fee lo signo y firmo yo el escrivano en la tercera foja con esta, oy onze de agosto de mill y setecientos sesenta y seis años, en testimonio de verdad

Bruño Yurrebaso

(4 r)

La Casa de Contratación rechaza la propuesta del P. José de Elorriaga, S.J.

Bilbao 20 de agosto 1766

En la antesala de la Casa de Contratacion de esta noble villa de Vilbao, a veinte de agosto año de mill setecientos y sesenta y seis, juntos los señores D. Pablo Antonio de Epalza y Salazar, D. Juan Ventura de Arechaga y D. Joseph de Jil y Guinea, Prior y Consules; D. Nicolas de Arriquibar y Mezcorta, D. Simon de Zendegui, D. Fernando de Uriarte, D. Lorenzo de Recacoechea, D. Domingo de Picaza, D. Agustin de Eguia y D. Juan Enrique de Goossens, conciliarios, y D. Joseph Antonio de Leoz Ripa y Varañano, sindico, en testimonio de mi el escrivano secretario, se acordo lo que sigue:

Trata en quanto a proposizion del R.P. Joseph de Elorriaga, Rector del Colegio de San Andres de la Compañia de Jesus de esta Noble Villa, por lo acordado por este Consulado en nueve del corriente sobre lo ympreso por el R. P. Micionero Pedro Calatayud, jesuita, en su libro tomo (4 v) segundo titulado *Doctrinas practicas*, notando el modo de comerciar en esta villa.

Espucieron respectivamente en esta Junta los dichos señores Prior y Sindico que, de resulta de la de dicho día nueve de este mes, han cido habladados separadamente por dicho R. P. Rector en la dicha razón proponiendoles berbal, a saver a dicho Sr. Prior, que procurara conseguir del mui R.P. Provincial, el que la Compañia o Provincial de Castilla solicite reymprecion de las obras de dicho R.P. Calatayud y que en ella se pongan las clausulas de que se muestra quejoso este comercio, sin que a nadie perjudique ni tenga queja en adelante, y que se pondra en el encavezado de dicha reympresion una nota que diga se deven entender las proposiciones de dicho R.P. Micionero Pedro Calatayud en el asunto como dijere la nueva reymprecion y no como se hallan escritas en la primera.

Y el dicho Sr. Sindico, que lo que le propuso el dicho R.P. Rector es que por hevitar exasperaciones, pensaba, aunque no aseguraba el efecto (5 r) escriviria al P. Provincial a fin de que en la nueva ymprecion que se hiciere de las obras del P. Calatayud, en las partes donde habla de compra de fierros, a ferrones, y de pesos y medidas de esta villa, se ponga en dicha nueva ymprecion de modo que nada perjudique a este Consulado ni a ninguno de sus

individuos, y ha mas en la Yntroducion de dicha nueva Ympresion se pondra una advertencia: advertese en las partes donde se halla en dichas obras y libros no se ha de entender como alli expresa, sino como aqui se refiere, a los folios respectivos.

Y mediante lo que ba expresado, se hablo en este congreso largamente en horden al caso y por maioria se resolbio aya en orden a lo que dicho es Junta en el Salon de este dicho Consulado de señores Prior, Consules y Conciliarios a una con el Sr. Sindico de esta comunidad con los mismos señores que, como nombrados, concurrieron a la citada de dicho dia nueve del corriente, para con la dicha concurrencia o con la de los tales señores que asistieren, mañana de las nueve horas de la mañana en adelante se resuelva lo que se hallare (5 v) y tuviere por conveniente, y que el maestro portero de este Consulado abise a dichos señores para ello. Y em fee firme yo el escrivano secretario.

D. Pablo Antonio de Apalza y Salazar Juan Ventura de Arechaga Joseph de Jil y Guinea Nicolas de Arriquibar y Mezcorta Simon de Zendegui Fernando de Uriarte Lorenzo Domingo de Reacochea Domingo de Picaza Agustin de Eguia J. H. Goossens

Ante mi Bruno de Yurrebaso

Resolución sobre el asunto anterior*Bilbao 21 Agosto 1766*

Reunion en el Salón del Consulado de los Sres. Epalza, Arechaga, Jil y Gunies, Arriquirbar, Zendegui, Uriarte, Recacoechea, Picaza, Eguia, Goossens, Leoz Ripa, y como nombrados D. José Antonio de Vitoria y Landecho, D. Nicolas Antonio de Guendica, Viar y Elexpuru, J. Bta. Gardoqui, Joaquín y Pedro de Manzanal, Uribarri, Azuela, D. Uribarri, Gómez de la Torre y Jara-beitia, Diego Gardoqui, D. F. Mezcorta, vecinos de Bilbao.

Acordaron lo siguiente:

Trata de la proposicion del R.P. Rector del Colegio de San Andres de la Compañia de Jesus de esta villa que se expresa en Junta del dia de aier de este Consulado.

Hizose presente en este congreso lo conthenido en dicha Junta con lo resuelto en la de nueve del corriente por esta comunidad por los ympresos del R.P. Pedro (6 v) Calatayud, Micionero jesuita, con grave nota del credito y proceder del comercio de esta dicha villa y sus yndividuos, y despues tambien de haver hablado con la reflexion, seriedad y cuidado que requiere y pide asumpto y caso de tanta monta y consideracion, para atender y ocurrir en todo lo pocible a la fama y reputacion del dicho comercio y sus yndividuos en comun y en particular, y lograr el remedio de la nota y perjuicios causatibos por dichos ympresos, se acordio en esta Junta que, respecto a no ser admisible la dicha proposicion de dicho R.P. Rector que relaciona el acto de la dicha Junta de aier, se acuda al Real y Supremo Consejo de Castilla para lo que contiene la Junta general de esta comunidad, su fecha nueve de este mes, sin mas dilacion, por lo que ymporta y urge el caso, poniendo esto desde luego por medio de dicho Sr. Prior en nombre de los señores de la Diputacion de este Mui noble y mui leal Señorío de Vizcaya y del Aiuntamiento (7 r) de esta dicha villa, a fin de que siendo de su agrado tambien puntualmente y sin retardacion hagan por si lo que tubieren por combeniente.

Y que asi mismo por medio de dicho Sr. Prior y Sindico presentes se participe este acuerdo en respuesta a dicha su proposicion berbalmente a dicho R.P. Rector de dicho Colejio de San Andres de la Compañia de Jesus de esta villa o a quien actualmente haga y tenga sus veces y representacion en el.

Siguen las firmas del Prior, Consules y consiliarios y la autenticación del escribano secretario Bruno de Yurrebaso el 22 de agosto de 1766 (7 r-v).

Dictamen del fiscal del consejo Rodriguez de Campomanes

Papel sellado
1766

Madrid 3 septiembre 1766

Dn. Pedro Rodriguez Campomanes, Fiscal del Consejo, dice que el P. Pedro Calatayud, jesuita, en su obra intitulada *Doctrinas practicas*, tomo 2º, impreso en Villagarcia en la Imprenta del Seminario, año de 1762, tratado 15, doctrina 2, fol. 206, col. 2 trae estas clausulas:

“Lo segundo, pecan gravemente los comerciantes de Bilbao y otras partes en la que llaman socorros ferrones”.

En la doctrina 3 del mismo tratado, pag. 219, col. 1, ay estas:

“Lo octavo, pecan mortalmente los que usan de un peso para recibir y comprar, y de otro menor e infiel para dar, v.gr. en Bilbao”.

Quando estos abusos fueren ciertos, no cabe publicarlos en obras impresas, ni turbar con estas sindicaciones la tranquilidad publica con el perjuicio que resulta de la representacion del Lic. D. Juan Phelipe Lopez de Mena con referencia a casos anteriores y a los acuerdos del Consulado.

Ygual turbacion que la referida ha ocasionado el mismo P. Calatayud en dicha villa de Bilbao con la precision de matricular a la Clerecia para darle los exercicios con mengua del estado sacerdotal, que, siendo el Clero gerarquico, decae mucho de su honor, aprecio y estimacion con esta especie de humillacion que le presenta delante del pueblo como relajado e ignorante, de que resulta recaer todo el aplauso y aura popular en los Regulares, contra el verdadero interes de la Iglesia del Estado, de que ha dimanado recurrir el Clero en queja al Revdo. Obispo de Calahorra y salir de la villa de Bilbao y distrito por aora dicho P. Calatayud, conviniendo haga lo mismo de todo el obispado para su tranquilidad en un tiempo en que no pueden ser utiles al servicio del Rey las Misiones de los Jesuitas en el Pais Bascuence y Provincias de Cantabria.

Del propio modo es muy regular se ayan distribuido en el Señorío de Vizcaya la obra intitulada *Verdadero calculo de las glorias militares de Bergara* y los papeles anonimos relativos a las ocurrencias de los jesuitas en Francia con título de apologias, pastorales, Coleccion de Breves, Respuestas a las Aserciones y otros semejantes, y aunque alguno de ellos tal vez pueda averse impreso en las imprentas de aquel Señorío.

Y para ocurrir a todo, se podra dar comision al Theniente de Guernica D. Juan Phelipe Lopez de Mena, para que sobre estos tres particulares reciba las justificaciones convenientes por ante escribano, precediendo juramento de guardar secreto, y el mismo de los testigos que depusieren; y hecha la dicha justificación para la qual se valga tambien de eclesiasticos, aunque sean Regulares, compeliendoles conforme a las Letras que acompañan del Rvdo. Nuncio, y separadamente se de orden al Corregidor de Bilbao y a dicho Theniente de Guernica para que hagan recoger el citado tratado de *Doctrina* del P. Calatayud, el del "*Verdadero calculo*", y papeles anonimos relativos a los debates con los jesuitas en Francia, librando juntos cartas executorias a las anteiglesias, villas y ciudades del Señorío y de las Encartaciones, y echando bando publico en dicha villa, inventariandose todas las que se recojan a disposicion del Consejo; y asi mismo se escriba Carta acordada al Rvdo. Obispo de Calahorra para que hasta nueva orden mande retirar de su obispado a dicho P. Calatayud y no permita Misiones a los Jesuitas en todo el Pais Bascongado y sus inmediaciones por convenir asi a la publica tranquilidad y al servicio de S.M., o acordara el Consejo lo mas acertado.

Madrid y septiembre 3 de 1766

rúbrica.

Otra mano: Madrid y septiembre quatro de 1766. Como lo dice el señor fiscal y dense las tres correspondientes al Corregidor y Theniente general del Señorío y la acordada se entienda tambien con el Obispo de Pamplona. Rúbrica.

**Respuesta del Lic. D. Juan Felipe López de Mena
a Rodríguez Campomanes.**

Bilbao 24 Agosto 1766.

Señor

Luego que se esparcieron en esta villa las obras que dio a luz P. Pedro de Calatayud con el titulo de *Doctrinas practicas*, y se advertió por su Unibersidad y Casa de Contratacion que a los folios 206 y 219 del adjunto 2º tomo, se notaba su comercio de ilegal en los tratos y de infieles los pesos de que usaba, la pareció no deber disimular el curso de unas proposiciones y clausulas que sobre equibocadas, ofendian el honor de su comercio y le exponian a la mas considerable decadencia.

Para precaverlo, se valio dicha Unibersidad y Casa de Contratacion del mas suave y atento medio de acudir al espresado Padre haciendole ver el error de sus proposiciones y los inconvenientes que podian producir: y quando esperaba de su religiosidad la correccion y enmienda de ellas, se vio desatendida; y lo mismo del Provincial de su Religion y del P. Francisco de Rabago, confesor que a la sazón era de S.M., a quienes sucesivamente dirigió igual instancia: la que quedo en este estado, porque la mañosidad de los PP. del Colegio de esta villa con el continuo cultivo de las gentes, consiguio (8 v) acallar los quejosos, y que no usasen de los debidos recursos.

Con la venida del P. Calatayud a esta villa a principios del presente mes, se inquietaron los Comerciantes, y recelosos de que intentaria sostener y predicar sus equibocadas doctrinas, en Junta que celebraron el dia 9 del corriente con asistencia del Prior y Consules, resolbieron ocurrir al Consejo, solicitando su desagravio y que se enterase de ello a la Diputacion de este Señorío y al Ayuntamiento de esta villa, por lo que interesaban como lo acredita la copia que acompaña del acuerdo celebrado en esta razon.

Noticioso el P. Rector de dicho Colegio de la citada antecedente resolucion, ha podido suspender su practica por los artificiosos medios que manifiestan los decretos de 20 y 21 de este mismo mes, cuias copias incluyo a V. S. Y valido sin duda de iguales arbitrios, logro tambien que habiendose juntado el Ayuntamiento de esta villa ayer 23 del corriente a tratar y resolber lo conveniente en el asunto, a consecuencia del aviso que se le paso de lo decretado por la Unibersidad y Casa de Contratacion, dilatase la determina-

cion hasta el miercoles de la proxima semana, y lo que (9 r) mas es, el que se le participase asi.

Yo que, hallandome en esta villa evacuando la comision del Consejo sobre el tumulto acaecido en la de Marquina y otros pueblos de este Señorío, he podido entender mui de cerca la justa queja del comercio, la turbacion en que se halla y las resultas a que esta expuesta, tengo por indispensable instruir a V.S. de todo, para que examinandolo con su notoria penetracion, haga de ello el uso que le parezca mas conveniente al sosiego de estos naturales y sostenimiento de su comercio.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. los dilatados años que el Reyno necesita.

Bilbao 24 de agosto de 1766

Licdo. D. Juan Phelipe Lopez de Mena

Sr. D. Pedro Rodriguez de Campomanes

**Ordenes al Lic. D. Juan Felipe López de Mena,
Teniente de Corregidor del Señorío de Vizcaya**

Madrid 8 septiembre 1766

Haviendose tenido noticia cierta del sentimiento que causa al Consulado de esa Villa la obra intitulada *Doctrinas practicas* del P. Pedro Calatayud en que esta sindicado su Comercio por las anticipaciones de ferrones y por razon de la ilegalidad supuesta de los pesos y los disturbios que se empiezan a experimentar entre Consulado, Villas y Diputacion de resultas de haberse renovado esta queja, y teniendose la misma de lo ocurrido con el Clero en punto a Exercicios que el mismo P. Calatayud ha querido darles con igual inconveniente, y asi mismo el perjuicio que causa la obra intitulada *El verdadero calculo de las glorias militares de Bergara*, las Apologias, Pastorales, Coleccion de Brebes, Cartas del Dr. de la Sapiencia y otros papeles concernientes a las ocurrencias de los Jesuitas de Francia, en que se maltrata la autoridad Real, se ha acordado en Consejo extraordinario, dar comision reservada a vm., para que por ante escrivano de su confianza reciva justificacion de estos hechos, haciendo poner copia de todos los acuerdos celebrados por el Consulado, Villa y Diputacion del Señorío en quanto a las *Doctrinas practicas* del P. Calatayud, de la conducta de este respecto (12 v) al Clero, y de lo que resulta en quanto a la expedicion de los citados papeles anonimos y si en ella intervienen, o han intervenido los Jesuitas vendiendolos o distribuyendolos, con todo lo demas que conduzga a poner en claro estos hechos, recibiendo sobre el asunto sus declaraciones, aunque sean personas ecclesiasticas o regulares, valiendose si se escusan a declarar de las letras inclusas del Rvo. Nuncio, para todo lo qual doy a vm. comision amplisima, sin que como materia arcana de Estado tenga parte el Sindico para pretender traslado, ni persona alguna pueda compeler a vm. a manifestar la orden, recibiendo a los testigos juramento de guardar secreto y de que seran severamente castigados los que faltaren a el.

Y ebaquadas las citadas diligencias que sean precisas, hara vm. reconocer las librerias e imprentas que hubiere en esa Villa, para averiguar si en ellas existen algunas de estas obras anonimas, o si ha sido alguna impresa ay, y vajo de que licencias, executando sobre este particular las diligencias oportunas, aunque sea necesario venir a apremios o prisiones, dandome aviso (13 r) de lo que se vaya adelantando, y remitiendo a su tiempo los autos originales con su informe.

En este correo se da orden para que salga del Pais Vasco dicho P. Calatayud (1) y que cesen por aora su Misiones en el y las de otros Jesuitas hasta nueva orden.

A la Diputación se escribe la que incluyo abierta para evitar reparos, y tambien se da la conveniente al Corregidor con esta fecha que va tambien inclusa, para que de acuerdo con vm. haga recojer dichas obras impresas, inclusa la del P. Calatayud, cuya orden le entregara vm. quando juzgue ser tiempo segun el reservado cometido que contiene la primera parte de esta, fiando yo del celo y prudencia de vm. se conducira con el cuidado y buenos modales que pide el asunto.

Dios guarde a vm. muchos años.

Madrid y septiembre 8 de 1766

A D. Juan Phelipe Lopez de Mena

(1) *Al margen:* que parece se halla en la Provincia de Guipuzcoa.

Ordenes al Corregidor de Vizcaya

Madrid 8 septiembre 1766

Luego que se ponga de acuerdo con vm. D. Juan Phelipe Lopez de Mena, teniente de ese Señorío, se procedera por ambos a hacer recoger por vando publico en esa villa las *Doctrinas practicas* del P. Pedro Calatayud y las obras anonimas relatibas a los distrubios de los Jesuitas de Francia y otras partes, comunicando en la misma forma ordenes circulares a las anteigesias del Señorío y a los demas pueblos de el, para que las entreguen y denuncien como deven, cuydando vm. de remitir de acuerdo con dicho theniente a mis manos un exemplar de cada obra impresa de las que se recojan, inventariandose y embargandose las demas con expression de su numero y clases, procediendo en todo ello con el celo, reserva e imparcialidad que para el servicio del Rey, reservando esta orden hasta que llegue el caso de su execucion.

Dios guarde a vm. muchos años.

Madrid y septiembre 8 de 1766

A D. Joseph Ygnacio Pizarro

Aviso a la Diputación de Vizcaya

Madrid 8 septiembre 1766

Con esta fecha se dan las ordenes convenientes sobre recoger ciertos impresos, y otras cosas relativas a ellos y viendo estas diligencias reservadas se escusara pedir a los comisionados el despacho u orden de su cometido por su naturaleza privilegiada: de que aviso a vs. para que no se susciten embarazos, ni dificultades en asunto tan privatibo del Servicio del Rey que nada tiene de comun con el fuero del Señorío, de que participo a vs., para su cumplimiento, haciendolo saber al Sindico para su gobierno.

Dios guarde a vs. muchos años.

Madrid y septiembre 8 de 1766

A Diputacion M.N. y M.L., Señorío de Vizcaya

Carta al Obispo de Calahorra, D. Juan de Luelmo Pinto

Madrid 8 septiembre 1766

Con el antecedente de las *Doctrinas Prácticas* del Padre Pedro Calatayud, de cuya obra ha manifestado tener sentimiento el comercio de Bilbao, y empeños de dar los ejercicios al Clero de aquella villa, por lista, con abatimiento del estado ecclesiastico secular, que deve manifestarse siempre superior al Clero Regular en lo visible, y publico, por la excelencia de su gerarquía, se han reconocido inconvenientes en la subsistencia del P. Calatayud en esas tres Provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, ni que en el día salgan a hacer Misiones ni ejercicios los Jesuitas en esta forma, por aora, hasta nueva orden, en otras provincias y sus inmediaciones.

El evitar todo pretexto de escandalos y bullicios, expecialmente en dichas provincias, por las ocurrencias recientes, es una obligacion necesaria del Gobierno; lo prebengo a V.S.I. de acuerdo de Consejo extraordinario entre otras cosas, para que dé las ordenes convenientes, por lo que mira al distrito de su obispado, incluso en esas provincias, advirtiendo a sus vicarios, arciprestes y demas a quienes toque saberlo, para que asi se observe inviolablemente, como se espera del acreditado celo de V.S.I. conduciendose en este negocio, con la prudencia y modo que el caso pide y dandome aviso del cumplimiento.

Dios guarde a vs. muchos años como deseo.

Madrid y septiembre 8 de 1766.

Ilustrisimo Sr. Don Juan de Luelmo Pinto. Calahorra.

Carta al Conde de Flegnies

Madrid 8 de septiembre 1766

Exmo. Sr.

Con el antecedente de las *Doctrinas Prácticas* del P. Pedro Calatayud, de cuya obra ha manifestado grave sentimiento el comercio de Bilbao, y empeño de dicho Padre en los ejercicios al clero secular de aquella villa, por lista, con abatimiento de un estado que debe manifestarse siempre Superior al Clero Regular en lo visible y público, por la excelencia de su jerarquía, se han reconocido inconvenientes en la subsistencia de dicho P. Calatayud en esas tres provincias de Alaba, Guipuzcoa y Vizcaya y de que en el dia salgan a hacer misiones ni ejercicios los jesuitas en esta forma por ahora hasta nueva orden.

Y como el evitar todo pretexto de escandalos y bullicios especialmene en dichas provincias por las ocurrencias recientes es una obligación necesaria del Gobierno, de acuerdo de Consejo extraordinario hago a V.E. el mas serio encargo para que esté a la mira, y dé las órdenes reservadas, y concernientes, haciendo manifiesta copia de esta orden al Corregidor de esa Provincia y a su Diputación para que avisen a V.E. de qualquier ocurrencia, disponiendo V.E. sin perder tiempo se haga saber a dicho E Calatayud que incontinenti salga del distrito de esa Provincia y de las de Vizcaya, Alaba y sus inmediaciones sin volver a entrar en ellas hasta nueva orden.

Dios guarde a ve. muchos años como deseo.

Madrid y Septiembre 8 de 1766.

Exmo. Sr. Conde de Flegnies.

Respuesta del Obispo de Calahorra

Calahorra 18 de septiembre 1766

Exmo. Señor

Mi señor mío: Con el antecedente de las *Doctrinas prácticas* del Padre Pedro Calatayud, de cuya obra ha manifestado tanto sentimiento el comercio de Bilbao, y empeño de dar los ejercicios al Clero de aquella villa por lista, me previene Vuestra Excelencia de acuerdo del Consejo extraordinario con fecha de 8 del corriente haberse reconocido inconvenientes en la subsistencia del Padre Calatayud en las tres provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alaba, y de que en el día salgan a hacer misiones ni ejercicios los jesuitas por ahora, hasta nueva orden en dichas provincias y sus inmediaciones, a cuyo fin haga saber esta providencia a los Vicarios, Archiprestes y demas a quien toque saberlo, conduciéndome en este negocio (18 v) con la prudencia y modo que el caso pide, dando aviso a Vuestra Excelencia del cumplimiento.

Y deseando el mas pronto debo avisar a Vuesta Excelencia como el referido Padre Calatayud de resulta de los incidentes de Bilbao, me comunicó con fecha de 11 del proximo mes pasado de Agosto tener resuelto retirarse a su Colejio de Loyola a hacer personalmente sus Ejercicios, y sin ánimo de continuar los del Clero retirarse antes de los fríos a su Colejio de residencia. A este Padre como a todos los demás ministros evangélicos, así regulares, como seculares, tengo manifestado de propio dictamen la necesidad de abstenerse de hacer asumpto en los púlpitos, y persuadir al pueblo puntos meramente opinables en las escuelas queriendo establecer sistematicos la propia opinión por regla del bien obrar, y que se debe usar solo de la cathedra del Espíritu Santo, para enseñar la verdadera Doctrina Cristiana, y Sagradas Scripturas según el comun sentir de los Santos Padres de la Yglesia, en cuyo cumplimiento y santo ejercicio se interesa (19 r) el bien de la religión y el estado. Con esta idea y la de contribuir a la justificada que Vuestra Excelencia me propone en la paz pública, no omitiré medio, ni providencia que juzgue pueda convenir.

Nuestro Señor guie a vuestra excelencia muchos años.

Calahorra y septiembre 18 de 1766.

Excmo. Señor.

(Autógrafo) B.l.m. de V.E. su mas atento servidor...

Juan, obispo de Calahorra y La Calzada

Exmo. señor Conde de Aranda.

Respuesta del Teniente de Corregidor

Bilbao 19 septiembre 1766

Exmo. Señor

La orden de V.E. de 8 del corriente, en la que se sirve prevenirme proceda, por ante escrivano de mi confianza, a la justificación de los hechos que incluye; y haga poner copia de los acuerdos celebrados por la Villa de Bilbao, su Consulado, y Diputación, en quanto a las doctrinas practicas del Padre Pedro Calatayud, egecutando otras diligencias, que en ella se espresan, me cogio en la villa de Marquina, recibiendo las pruebas de la causa del tumulto sucedido en ella, acompañado del Corregidor de este Señorío; y aunque pedían mi personal asistencia, como advertí en la citada orden de V.E. la brevedad con que insta a su cumplimiento, resolví venir a esta Villa de Bilbao, quedándose dicho corregidor en la de Marquina, continuando las mencionadas pruebas, para que por este arbitrio en nada se atrase el Real servicio (20 v).

Todo lo cual pongo en noticia de v.e. quedado yo advertido, de usar, quando lo juzgue oportuno, de las Letras del Reverendo Nuncio, y órdenes que me incluye para el Corregidor y Diputación de este Señorío. De proceder en el asunto con la madurez y pulso que me sea posible, y V.E. me ordena, y de darle aviso de quanto ocurra y baya adelantando.

Nuestro Señor guarde la vida de V.E. los dilatados años que el Reyno necesita.

Bilbao y septiembre 19 de 1766.

Exmo Señor

Bl. de v.e. su mas rendido servidor.

Licenciado Don Juan Felipe López de Mena.

Exmo. Sr. Conde de Aranda.

Respuesta del Conde de Flegnies

San Sebastián 19 septiembre 1766

Exmo. Sr.

Mi señor mío: Luego que recibí la orden que de acuerdo de Consejo extraordinario, se sirvió V.E. comunicarme en 8 del corriente, la hice saber por el medio mas suave y reservado al Padre Pedro Calatayud que se hallava nuebe leguas distante de esta Plaza dando los Egercicios en un monasterio de religiosas; e inmediatamente manifesto su prompta sumisión poniéndose en marcha para Logroño.

Ygual prompta obediencia han echo ver los Jesuitas de esta provincia retirando a sus Colegios los que por el distrito de ella se hallaban haciendo Misiones, y como V.E. (21 v) me previene he pasado copias de la citada orden al Corregidor y Diputacion, quedando yo en dar aviso a v.e. de cualquier ocurrencia.

Quedo a las órdenes de v.e. y rogando a Dios guarde su vida muchos años como deseo.

San Sevastian 19 de septiembre de 1766.

Exmo. Sr.

B.l.m. de V.E. su mayor servidor.

Blle, Conde de Fleignies.

Exmo. Sr. Conde de Aranda.

Informe del Teniente de Corregidor López de Mena*Bilbao 25 septiembre 1766*

Exmo. Sr.

Cumpliendo con lo que V.E. me tiene mandado en su orden de 8 del corriente, cuio recivo avisé con fecha de 18 de este mismo mes, devo exponer reverentemente a V.E. tener ya evacuados los principales asuntos de mi comisión, como son la justificación del sentimiento, que causó al Consulado de esta villa, la obra intitulada *Doctrinas prácticas* del Padre Pedro de Calatayud. De la conducta de éste respecto al clero; de lo ocurrido con motivo de los egercicios que le quiso dar; y de la expendición y venta de los papeles o impresos anónimos, relativos á los disturbios de los Jesuitas de Francia, con todo lo que me ha parecido conducente, á poner en claro estos hechos. Hé reconocido y registrado la imprenta y librerías públicas, que hay en esta Villa y practicado otras diligencias, que han facilitado el descubrimiento y efectiva entrega (22 v) de las obras anónimas, que existian en el Colegio de la Compañía de esta Villa, y poder de algunos de sus religiosos; y ultimamente, de acuerdo con el Corregidor, que se halla en la de Marquina, he hecho publicar vando hoy, a fin de recoger dichas obras, incluidas las del Padre Calatayud; habiendo tambien mandado, a el mismo efecto, comunicar ordenes circulares a las anteiglesias, ciudad, villas, y demas pueblos de este Señorío, todo con arreglo a la citada de V.E., restandome unicamente, para su integro cumplimiento, la remision de dichas ordenes circulares, que se están imprimiendo, recoger, embargar e imbentariar, con la devida formalidad, las obras que se fueren entregando y denunciando. De modo que para principios de la semana proxima, contemplo poder remitir a V.E. los autos con mi Informe y un ejemplar de cada impreso; y lo hubiera hecho hoy, si el preciso despacho diario de la Audiencia del Corregidor, cuyo oficio, por su ausencia, hé egercido, y egerzo (23 r), no me hubiera ocupado una gran parte de tiempo.

No omitiendo ahora, asegurar a V.E. há sido tál la fortuna, con que boy evacuando este asunto, que sin embargo de haver tenido que tratar para su expedicion con las cavezas de todas las comunidades, assí seculares, como eclesiasticas, y examinado el competente numero de testigos de ambas clases, ni se há ofrecido el menor embarazo, ni traslucidose parte alguna del cometido, hasta la publicacion del vando.

A este logro no deja de haver contribuido el obedicimiento y pronta

condescencia, que prestó la Diputación de este Señorío, a la orden que la entregué de V.E. como lo acredita su respuesta que acompaña. Quedando yo, con los mas vivos deseos, de cumplir las ordenes de V.E. con el debido acierto y exactitud.

Nuestro Señor guarde la Persona de V.E. los dilatados años que el reyno necesita.

Bilbao 25 de Setiembre de 1766.

B.l.m. de V.E. su mas atento y rendido servidor.

Licenciado Don Juan Felipe Lopez de Mena.

Exmo. Señor Conde de Aranda.

El teniente general de Guernica avisa las diligencias practicadas en punto de obras anónimas de los Jesuitas, y de la del Padre Calatayud.

Bilbao 25 de septiembre de 1766.

Respuesta de la Diputación de Vizcaya

Vizcaya 22 septiembre 1766

Exmo. Señor

Con fecha de 8 del corriente, me prebiene V.E. se davan las combenientes ordenes, sobre recojer ciertos impresos, y otras cosas relatibas á ellos, y que siendo estas dilixencias reserbadas, se escuse pedir a los comisionados el despacho, y no se subsцитen embarazos en asuntos tan pribativos del servicio del Rey, que nada tienen de comun con el fuero de este Señorío, enterandose de ello al Sindico para su gobierno; y en su intelixenzia, he acordado darle el mas puntual cumplimiento, ofreciendome en caso necesario á auxiliar su execuzion, como la hare (24 v) en todas las demas ordenes de V.E., (*sic*) quedando de la inclinacion con que V.E. mira á perserbar mis fueros, mui agradecido.

Nuestro Señor guarde a V.E.

Vizcaya y Septtiembre 22 de 1766.

(*Autógrafos*) D. Domingo G. de Beteluri
Diputado General

Don Nicolas Joseph de Landazuri
Diputado General

Por el M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya como su Secretario

Juan Antonio de Gamarra

Exmo. Señor Conde de Aranda.

Lista de libros secuestrados

Lista y razon de los impresos que se remiten por la balixa de 3 de octubre de 1766.

Los 3 tomos de *Doctrinas Prácticas* del Padre Calatayud.

El cosmopolita.

Instruccion Pastoral del Arzobispo de Paris.

Cartas curiosas.

Carta 2ª de Mons. de Sn. Pons.

Piezas curiosas.

Apologia del Instituto, 1ª y 2ª parte.

Dictamen de los obispos de Francia.

Instruccion Pastoral del Obispo de Sarlat.

El espiritu de los Magistrados Philosophos.

Carta del Doctor de la Sapienzia (25 v).

Brebes de Clemente 13.

El verdadero calculo de las glorias Militares de Bergara.

Continuacion de este mismo folio volante.

Respuesta del Corregidor

Bilbao 1 octubre 1766

Exmo. Señor

Luego que se puso de acuerdo conmigo Don Juan Phelipe Lopez de Mena, theniente general de este Señorío, y me entregó la carta de V.E. de 8 de septiembre, procedimos ambos a hacer recoger por vando publico en esta villa las *Doctrinas practicas* del Padre Pedro de Calatayud, y las obras anonimas relativas a los disturbios de los Jesuitas de Francia, comunicando en la misma forma ordenes circulares a las Anteyglesias y demas pueblos de este Señorío. Y de cada impreso recogido remitimos un egemplar, quedando los demas imbentariados y embargados, y lo mismo practicaremos con los que en adelante se fuesen entregando y denunciando, todo con arreglo a la citada orden de V.E.

Nuestro señor guarde la (26 v) persona de V.E. los dilatados años que el reyno necesita.

Bilbao 1º de octubre de 1766.

Lic. Don Juan Phelipe Lopez de Mena

Don Joseph Ignacio Pizarro

Exmo. Señor Conde de Aranda.

Informe amplio del Teniente de Corregidor

Bilbao 1 octubre 1766

Exmo. Señor

En mi representacion de 25 de septiembre avisé el estado del negocio, que V.E. se dignó encargarme en carta orden de 8 del mismo mes, y ofreci remitir á principios de esta semana los autos y diligencias en su razon obradas, con mi informe; y poniendolo en egecucion, paso á exponer reverentemente a V.E.

Fue para la Justificacion de los tres puntos contenidos en la primera parte de la citada orden de V.E. recivi las correspondientes declaraciones, assi a eclesiasticos como a seculares, y sin embargo de que recelé no depondrian con libertad, por respeto al mucho poder que los PP. del Colegio de la Compañia de esta villa tienen en ella, dimanado de las escuelas que enseñan gramatica, filosofia y theologia, de los confesonarios, y de la escuela de Maria que se compone de setenta o mas personas, de las (27 v) principales de este pueblo, que sobstienen los sisthemas de los Padres, esto no obstante, mediante la religion del juramento, contextaron los substancial de los hechos por que fueron preguntados.

Pues, reduciendose el primero al sentimiento que causó al consulado de esta villa la obra intitulada *Doctrinas practicas* del Padre Pedro de Calatayud, en que está sindicado su comercio, por las anticipaciones de Ferrones, y por la ilegalidad supuesta de los pesos, y a los disturbios que se empezaron a experimentar de resulta de haverse renovado esta queja; se ha justificado, assi por los testigos examinados, como por los decretos celebrados por esta villa y Consulado, y por otros documentos, que se hallan compulsados:

Lo primero, que aunque el Padre Calatayud asegura llebarse por los comerciantes, que hacen anticipaciones a Ferrones, intereses excesivos, usurarios, e ilicitos, lo cierto és, no llegar el interes al medio por ciento al mes, o seis por ciento al año, permitido (28 r) por las Ordenanzas con que se gobierna este Consulado, aprovadas por S.M. y confesado por el Padre en sus doctrinas, ser licito.

Lo segundo, que lexos de experimentarse en los pesos la ilegalidad y falsedad que el Padre sienta; se obserba la maior fidelidad, usando de un mismo peso, y tan fiel para vender, como para comprar; y lo contrario, no lo permitirian ni permiten las Justicias de esta villa, que celan este asusnto, con la exactitud que previenen sus Ordenanzas.

Lo tercero, que todo esto latamente se demostró al Padre Calatayud, en carta que le escribió el Consulado con fecha de 31 de diciembre del año 1752 por la que hizo vér lo equivocado e incierto de sus proposiciones; el descredito que le inferian, y la decadencia que podria resultar a este comercio; y sin embargo de ello y de que el Padre ha podido y debido saber en sus Colegios, y especialmente del Rector y Procurador del de esta villa, la fidelidad de los pesos, y que con los mismos con que se reciben efectos, se remiten a Castilla, pues este colegio, recibe todos los permisos (28 v) de los Colegios de la Provincia, hace por su Procurador las remesas de los generos que le piden, particularmente de vacalao, recibe lanas, las beneficia, y vende, como es publico con todo no há querido retractarse; ni el Provincial, que a la sazón era, atender a la queja que se le dio por este comercio.

Y ultimamente, que no solo sentimientos, sino turbaciones hán causado las mencionadas doctrinas entre los comerciantes de esta villa, que componen la mayor parte de su vecindario. Y hubieran tomado mas cuerpo, sino por el poder y artificiosa mañosidad con que los PP. hán sobstenido este inconveniente; y aun pocuran sobstenerle, como lo persuade el contexto de los acuerdos del Consulado; la certificacion de no haver celebrado alguno la Diputacion de este Señorío, sobre el asunto, sin embargo de contemplarsele interesado; y no haberse formalizado el recurso resuelto por este comercio, no obstante la orden dada para el efecto a su Apoderado en esa corte muchos dias hace (29 r).

El segundo punto justificativo, que és respectivo, a lo acaecido con motivo de los Egercicios espirituales que el Padre Calatayud quiso dar al clero de esta villa y Señorío, y de la conducta obserbada por el, se halla suficientemente comprobado; pues consta, que habiendo venido el Padre a principios del mes de Agosto proximo pasado, con un exorto que ganó del Reverendo Obispo de este obispado, a fin de que los eclesiasticos hiciesen con él Egercicios, condescendieron en ello todos los de esta villa, obedientes á su Prelado, pero con la condicion de que el Padre Calatayud no hubiese de formar listas ni matriculas, como lo havia hecho en los que les dio en esta villa el año de 1750, por contemplarlas injuriosas y no ser de su inspeccion, y sí de los vicarios y curas, a quienes su Prelado confiaba este cuidado, y principalmente por evitar los inconvenientes que se siguieron el mencionado año de 1750, y señalan los testigos; todo lo qual habiendose hecho presente al Padre Calatayud por Don Thomas de Ybaizabal, Beneficiado y vicario de esta villa, no fué bastante, para que desistiese de su idea (29 v).

De lo que resentido el clero, y tambien del imperioso modo con que trató a los eclesiasticos el citado año de 1750, determinó suspender los Egercicios,

y representar lo acaecido con el Padre Calatayud, a su Prelado; y habiendo egecutado, por medio de dos Diputados, aprobó este la conducta del clero, dejando á su arbitrio el hacer Egercicios, con quien, como y quando les pareciese. De que resultó, que el Padre Calatayud, que había empezado a darlos a unos pocos clerigos forasteros, los cortase, y saliese de esta villa para el Colegio de Loyola, á deshora, y con nota de eclesiasticos y seculares; con que, es claro el inconveniente, y mala conducta con que intentó dar los Egercicios.

El tercer punto que és sobre las expedicion de los papeles anónimos que se expresan en la citada orden de V.E. relativos á las ocurrencias de los Jesuitas de Francia, no puede estar, en mi concepto, mas justificado, pues ademas de asegurar los testigos haverse vendido publicamente en la Porteria del Colegio de esta villa, los PP. de él, convencidos, no han podido dejar de confesarlo (30 r).

El Padre Pedro de Zubiato, portero de dicho Colegio, declara haverlos vendido, con orden del Padre Sebastian de Eizaga Procurador de él. Y este en contestacion de lo mismo, espresa el numero y clases de los Impresos, y que de ellos unos regaló, otros vendió, otros debolió al Padre Agustin de Mata, Rector del Colegio de Vitoria, de quien havia recibido diferentes remesas; otros que el mismo Padre Mata le havia remitido, para que los dirigiese al Procurador general de la Provincia de Indias que reside en el Puerto de Santa Maria, dice que por contra orden que tubo de aquel los embio al Procurador del de San Sebastian, y otros existian todavia en su poder, y que el numero de los egemplares expedidos en esta villa ascenderá a ciento y quarenta y ocho.

En cuios terminos bien se comprende lo perjudicial de la expedicion de unas obras, que, sobre faltarlas el requisito de las devidas licencias, ponen en opiniones unas materias lexitimamente decididas y juzgadas, siembran cizaña, con que dividen en vandos las gentes, y ofenden la autoridad de los Monarcas, y a sus sabios tribunales, sin esceptuar el santo de la Inquisicion (30 v).

Evacuada la justificacion prevenida en la primera parte de la orden de V.E., pase inmediatamente al cumplimiento de la segunda, y facilitando sin salir del Colegio la entrega de las obras y papeles que en el existian, me conduce a la Imprenta y Libreria que ay en esta villa, precedidas las devidas precauciones para que no se penetrase la diligencia que se hiba a practicar, y haviendolas hecho registrar, no se encontró alguno de dichos Impresos, ni resulta se hayan estampado, ni vendido en ellas.

Y ultimamente, precedido acuerdo del Corregidor de este Señorío, hice publicar vandos y fijar carteles en las parages acostumbrados de esta villa, para el recogimiento de las mencionadas obras, incluidas las *Doctrinas practi-*

cas del Padre Calatayud, y consiguientemente despaché ordenes circulares a las Anteyglesias, villas, ciudad, encartacion y Merindad de Durango, pueblos todos de la comprension de este Corregimiento, con arreglo a lo que ordena la que me incluyó V.E. para dicho Corregidor. Y por si el vando no (31 r) llegaba á noticia de las Comunidades religiosas inmediatas a esta villa, dispuse enterar de su contexto a los Prelados de ellas. Y de cada una de las obras recogidas, remito a V.E., de acuerdo tambien con el Corregidor, un egemplar, quedando los demas que constan del Imbentario que va con los autos, embargados y depositados, y lo mismo practicaré, con los que en adelante se fuesen entregando y denunciando.

Remito, señor, por ahora los autos obrados, hasta aqui en compulsa, reserbando los originales, para poner a su continuacion las diligencias de entrega de Libros que seguirán a la publicacion que se haga de las ordenes circulares. Haciendo presente a V.E. que la Diputacion de este Señorío, en el acuerdo que celebró en vista de la carta que la entregé de V.E. dió el uso a mi cometido, con la limitacion de que los autos originales hubiesen de quedar en este Señorío conforme a sus Fueros, manifestandome diferentes egemplares, y especialmente uno del año de 1718, en que el señor don Thomas de Melgarejo, fiscal del Consejo, vino a la Pesquisa del tumulto acaecido en aquel año, (31 v) y al despacho de su comision se dió uso con esta misma limitacion, en que se conformó, y yo lo hice, con la reserba de exponerlo como lo hago a V.E., para que se sirva darme la orden conveniente, y tambien a la Diputacion de este Señorío, en el caso de que por lo privilegiado de este asunto deban hir los originales que quedan interin en mi poder bien custodiados.

Esto és, Señor Exmo., lo que puedo exponer a V.E. suplicandole, se digne disimular lo molesto de este informe, pues lo hé contemplado preciso al desempeño de mi obligacion y a la mas facil instruccion de V.E.

Nuestro Señor guarde la persona de V.E. los dilatados años que el Reyno necesita.

Bilbao 1º de octubre de 1766.

Exmo. Señor

B.l.m. de V.E. su mas rendido servidor.

Lic. Don Juan Phelipe Lopez de Mena.

Exmo. señor Conde de Aranda.

Nueva carta del Teniente de Corregidor López de Mena

Bilbao 6 octubre 1766

Exmo. Señor

Por carta orden de V.E. de 22 de septiembre, que recibí el 3. del corriente, se me mandó que, en vista de ella, hiciese llamar al Padre Lizaga (*sic*), Rector o morador del Colegio de esta villa, y le recibiese declaración, y también a los demás, que fuese conveniente, sobre la calidad y número de ejemplares anónimos, que Monsiur Trebos, Librero de Bayona, le remitió, su existencia, venta, distribución, conducto por donde fueron dirigidos, y lo demás que espresa la citada orden de V.E.

En su inteligencia, y de la declaración que anteriormente tenía recibida al Padre Sebastian de Eizaga, Procurador de este Colegio, juzgué ser este el Religioso, a quien Trebos había remitido los Impresos, y no Lizaga, por no haberle de este apellido en el Colegio; y acerté, pues, habiendo comparecido el dicho Padre Sebastian de Eizaga, y dando su declaración, de ella, de dos cartas que entregó de Trebos, y de la cita evacuada de Don Pedro Abans, de nación francés, médico titular de esta villa, resulta, que Trebos remitió al primero por mano del segundo una caja con 202 ejemplares del *Instituto de la Compañía*, y del *Dictamen de los obispos de Francia*; que a reserva de ocho o nueve Juegos, que vendió, le debolvió al mismo Trebos, por el conducto del médico; y que no existe ejemplar alguno en poder de uno ni otro.

Al entregarme el dicho Padre Eizaga las dos mencionadas cartas de Trebos, lo hizo igualmente de otras cinco; tres del Padre Agustín de Mata, Rector del Colegio de Vitoria, y dos de Juan Domingo de Machain e Ignacio de Aguirre, cocinero aquél del colegio de Vitoria, y Procurador este del de San Sebastian, espresando las había encontrado al buscar las dos de Trebos y que me las entregaba para crédito de la verdad de quanto expuso en su primera declaración, en razón de las remesas de Impresos que sentó haberle hecho el Padre Mata; debolución practicada a este de algunos; y remisión de orden del mismo, al dicho Ignacio de Aguirre, de un cajón y serón que antes habían recibido con destino al Padre Escorza, Procurador general de las Provincias de Indias, que reside en el Puerto de Santa María; todo lo qual (33 r) con otras cosas que le pregunte, para la más fácil inteligencia del contexto de las citadas cartas, espreso bajo de juramento, que le recibí.

Y no restando por ahora otra alguna diligencia que practicar, paso a

manos de V.E. las originales, obradas en esta razon, en obediencia a lo que me manda en la citada ultima orden, junto con dos piezas, tambien originales, del proceso, que formé en virtud de la anterior de 8 de septiembre, pues otra comprensiva de las copias de Decreto de esta villa y consulado, y demas documentos concernientes a las *Doctrinas practicas* del Padre Calatayud, la remiti assi mismo original, con otras tres en compulsa, y mi informe el dia 1º del corriente. Y solo reserbo una pieza, que se reduce a la publicacion del vando, despacho de ordenes circulares, y diligencias de entrega de Impresos, Imbentario y deposito de ellos, con el fin de poner a su continuacion la correspondiente razon, de los que en adelante se entreguen o denuncien. Y en el caso (que no espero) de que la Diputacion de este Señorío intente alguna novedad, a consecuencia de la limitacion por ella puesta al uso, sobre que los autos originales hubiesen de quedar en él, como lo (33 v) espresé a V.E. en mi citada representacion de 1º de este mes, daré pronto aviso a v.e.

Entre las causas de mi estancia en esta villa, ha sido una la del tumulto de Marquina, cuia comision me confirió el Consejo, y se halla en estado de sentencia, pero persuadido de que tal vez, la que motiva este asunto pueda producir algun incidente, me detendré aqui, sin resistirme a la de Guernica, Pueblo de mi residencia, hasta que V.E. me ordene otra cosa.

Nuestro Señor guarde la Persona de v.e. los dilatados años que el Reyno necesita.

Bilbao 6 de octubre de 1766.

Exmo. Señor

B.I.m. de V.E. su mas rendido servidor.

Lic. Don Juan Phelipe Lopez de Mena.

Exmo. Señor Conde de Aranda.

Respuesta del Conde de Flegnies

San Sebastián 6 octubre 1766

Exmo. Señor.

Mui señor mio: en cumplimiento de la orden que de acuerdo de Consejo extraordinario se sirvió V.E. dirigirme en 29 ultimo, pase inmediatamente la correspondiente a los Factores de la Compañía de Caracas, para que me presentasen la lista de los Libros, que remitiesen en él navio nombrado *El Santo Christo*, que devia salir (como salio al siguiente día) para Guaira; y lo executaron sin dilacion, poniendo yo el prevenido Passé al pie de la Factura Original, por no contenerse en ella Libro alguno anonimo, y clandestino; y quedando enterados para lo subcesivo que no han de (34 v) conceder Buque a cajones algunos de Libros sin el expressado requisito puesto por mi; no obstante que estos vean por remision y de cuenta de la Compañía de Impresores de Madrid; o habiendo hecho formal declaracion los Factores que de su cuenta ni de la compañía de Caracas, jamas han echo comercio de Libros a America, y que si se han embarcado algunos anonimos habra sido subrepticamente y de contravando.

Haviendo llegado a mis manos una carta circular impressa en Bilbao de orden del Theniente Corregidor de aquel Señorío por la cual se manda recoger entre otras obras las *Doctrinas Practicas* del (35 r) Padre Calatayud, ruego a V.E. que para que en el Permiso y Passe de Libros a la America obre yo conforme a la mente del Consejo, se sirva manifestarme si debo negarlo a la citada obra que en esta Provincia corre hasta ahora sin interrupcion.

Quedo a las ordenes de v.e. y rogando a Dios guarde su vida muchos años.

San Sebastian, 6 de octubre de 1766.

Exmo. Sr.

B.I.m.s. de V.E. su mayor servidor

Blle., Conde de Fleignies

Exmo. señor Conde de Aranda.

Aviso del Teniente de Corregidor

Bilbao 9 octubre 1766

Exmo. Sr.

Haviendo reconocido una Instruccion pastoral del Arzobispo de Paris, entregada el dia de ayer por Don Juan Antonio de Eguia, Presvitero, capellan de esta villa, hallé sér su impresion distinta de las vendidas y expendidas por los Jesuitas de esta misma villa, y de las que tengo remitido a V.E. un egemplar, y contener además diferentes notas marginales, y un Brebe, con que concluye la obra; por lo que me parecio conveniente indagar la Persona y conducto, por donde vino la citada Instruccion pastoral á poder de dicho Don Juan Antonio Eguia; a este fin le recibí declaracion jurada, y por ella, como por una carta que entregó, se acredita haverse remitido desde Pamplona Don Blas Ignacio de Eguia, corista maior de la Iglesia Parroquial de San Juan de ella, y que costó tres pesetas, pero no espresa quien la vendió. Y por si esta noticia puede sér conducente a V.E., paso á sus manos el mencionado Impreso, con las diligencias (36 v) originales en su razon obradas, como lo tengo hecho de las practicadas en virtud de las ordenes de V.E. de 8 y 29 de septiembre, quedando con el cuidado de egecutar lo mismo con quantas ocurran en el asunto.

Nuestro Señor guarde la Persona de v.e. los dilatados años, que el Reyno necesita.

Bilbao 9 de octubre de 1766.

Exmo. Sr.

B.l.m. de V.E. su mas rendido servidor.

Lic. Don Juan Phelipe Lopez de Mena.

Exmo. Sr. Conde de Aranda.

Lista de libros anónimos de la Compañía de Caracas

Lista de los Libros Anonimos concernientes al negocio de los jesuitas de Francia que han entregado los Factores de la Compañía de Caracas y depositados en esta Secretaria de mi Cargo de la Comandancia General de Guipuzcoa, de orden del Exmo. Sr. Conde de Fleignies, Comandante General de la propia Provincia.

Un exemplar de la *Instruccion Pastoral del Sr. Arzobispo de Paris*.

Un Idem de la *Carta de un cosmopolita sobre el requisitorio de Maitre Joly de Fleury*.

Un Idem en pasta: *Apologia de el Instituto de los Jesuitas*.

Dos Idem: *Cartas curiosas sobre el negociò de los Jesuitas en Francia*.

Dos Idem: *Carta 2ª de M. de Sn. Pons al Procurador General del Parlamento de Tolosa*.

Uno Idem: *Piezas curiosas sobre el negociò de los Jesuitas en Francia*.

Uno idem en Pasta: *Dictamen de los Obispos de Francia sobre la utilidad Doctrina Conducta y gobierno de los Jesuitas en Francia*.

San Sebastian veinte de octubre (37 v) de Mil setecientos sessenta y seis.

Juan Joseph Hore y Gonzalez

Informe del Conde de Fleignies

San Sebastián 20 octubre 1766.

Exmo. Sr.

Mui Sr. mio: Bien examinados los registros de la contaduria de la Compañia de Caracas, han hallado sus Factores, y declarado en mi presencia, que en Febrero del año passado de 1765 embarcó en el Navio el *Choro*, Don Roque Atalay, ya defunto, cirujano titular, que era de esta ciudad, de su cuenta y riesgo dos cajones de Libros dirigidos a Don Juan Dargain en el Puerto de la Guaira, precedidos los registros acostumbrados, y pago de Rs. derechos.

En vista de esta cita, pasó el comisionado para estas declaraciones a la havitacion de la viuda del citado Atalay al reconocimiento de sus papeles y entre ellos se encontro una (38 v) apuntacion simple, que claramente manifiesta el echo, expresando remitia bajo partida de registro a Don Juan Dargain en dos cajones quinientos y cinquenta exemplares de la Carta Pastoral del Arzobispo de Paris de mitad con Don Pedro Larralde, del comercio de esta ciudad, y que ambos los tomaron al Rector de este Colegio de Jesuitas por resto de mayor cantidad que otro Padre les debio.

La Declaracion de Larralde es conforme con la citada apuntacion quedando los Autos en este estado hasta que V.E. se sirva prevenirme si he de pasarlos a sus manos, no habiendo evacuado la cita del Rector de este Colegio por considerarme sin facultad para ello.

De los Factores de la Compañia se ha recogido como previene la orden de V.E. de 22 ultimo los Libros anonimos que por curiosidad tenian existentes y comprehende la adjunta lista, esperando yo se servira v.e. comunicarme el destino que deba darles.

Quedo rogando a Dios guarde a V.E. muchos años.

San Sebastian 20 de octubre de 1766.

Exmo. Sr.

B.l.m.s. de V.E. su mayor servidor.

Blle. Conde de Fleignies.

Excmo Sr. Conde de Aranda

(Fundación Universitaria Española (Madrid), Archivo Campomanes, 42-2)